

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

ORTEGA NÚÑEZ LUCYSOL

PRESENTA TESINA PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN:

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.

ASESOR: ENRIQUE PÉREZ QUINTANA

2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco y dedico este trabajo a:

DIOS

Por su infinito amor, por concederme el regalo de la vida y todos los dones con los que me ha bendecido. Por todo cuanto hay en mí. Por quien he sido, soy y seré.

MIS PADRES

Lucino † y María Soledad: Este es uno de los frutos de su gran amor, esfuerzo, guía, dedicación y bendiciones. Para ustedes todo mi amor, respeto y admiración.

ESPOSO

I srael: Por tanto amor, apoyo, respeto, motivación y comprensión.

“Son válidas la fé, la esperanza y el amor; las tres, pero la mayor de estas tres es el amor” 1 Cor. 13:13

A quienes me impulsaron y forjaron para llegar hasta aquí.

Y por último, a tí LUCYSOL ORTEGA NÚÑEZ, por vencer los temores y obstáculos y confiar en tu fortaleza para alcanzar esta meta.

“Terminar una obra vale más que comenarla: lo que cuenta es la perseverancia y no la pretensión” Ec-Qo 7:8.

:

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
 CAPÍTULO I. MARCO CONCEPTUAL	
1.1 Derecho a la Información y Derecho de Acceso a la Información Pública.....	9
1.2 Transparencia.....	14
1.2.1 Transparencia Focalizada.....	16
1.3 Rendición de cuentas.....	17
1.4 Conclusiones.....	19
 CAPÍTULO II LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO.	
2.1 Surge una nueva Ley.....	22
2.2 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.....	25
2.3 Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.....	30
2.4 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.....	36
2.5 Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.....	41
2.6 Conclusiones.....	55
 CAPÍTULO III. EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	
3.1 Antecedentes.....	58
3.2 Dirección de Información Pública.....	64
3.3 Marco Normativo.....	65
3.4 Actividades.....	68
3.5 Actualidad.....	69

3.6 Conclusiones.....	79
GLOSARIO.....	83
FUENTES DE CONSULTA.....	84
ANEXO 1.....	89
ANEXO 2.....	93



INTRODUCCIÓN

El derecho a la información es reconocido como un derecho humano fundamental mediante la *Declaración Universal de Derechos Humanos* adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, de esta manera es protegido dentro de un régimen de Derecho y en nuestro país queda comprendido dentro del artículo 6º Constitucional, el cual se reforma en el año de 1977 agregándole lo siguiente: “El derecho a la información será garantizado por el Estado.”, con lo cual el Estado es responsable de informar a todo ciudadano y bajo esta premisa se inicia la creación de la Ley Federal y las posteriores leyes estatales.

A partir del decreto de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental emitido por el Gobierno Federal, ha tomado gran relevancia en nuestro país el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual ha sido fortalecido en diversos estados con sus propias leyes locales, es así como en el año 2003 la Ciudad de México inicia con esta nueva etapa de la “cultura de la transparencia” bajo la cual están inmersos los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial junto con la población.

Es así como a partir de esa fecha comienza la nueva cultura de la transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública de esta capital, lo que permite que se ejercite un derecho fundamental, que es el derecho a la información, pero a una información certera, legal y transparente que permita a toda la población generar decisiones en torno a lo que acontece en la esfera del poder político y de esta manera combatir el atroz rezago social llamado corrupción e iniciar con la edificación de una democracia en la que la rendición de cuentas establezca un nueva relación entre gobernante y gobernado.

El derecho a la información pública se garantiza a través de la citada Ley junto con el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

(INFODF) quien es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y de la Ley de Protección a Datos Personales del Distrito Federal (LPDPDF), asimismo de las normas que se deriven de las mismas. También vela porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.

Esta Ley regula a la información que generan, administran o poseen todos los órganos locales, llamados Entes Públicos, dentro de los cuales se ubica el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dicho Tribunal, objeto principal de esta investigación, pertenece junto con el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal al Poder Judicial de esta Ciudad y es la Institución encargada de garantizar la Administración e Impartición de justicia en la capital del país, la cual ha entrado a la dinámica de la transparencia así como lo determina la propia ley.

Este tema cobra interés especial para los ciudadanos del Distrito Federal y de toda aquella persona interesada en información que detenten los Entes Públicos de la capital que de alguna u otra manera sirva para tomar una decisión. De manera personal me resulta importante documentar este tema debido a que mi experiencia profesional ha sido desarrollada en este ámbito, desde el año 2004, fecha en la que se creó la Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, área encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de información que los ciudadanos presentan para conocer información pública o bien de datos personales que posee el Ente Público.

Desde un punto de vista personal, el Tribunal, vive un uso y mal uso, si así se puede definir, de este derecho por parte de los ciudadanos. El uso es por parte de las personas que solicitan información pública o de datos personales y que

encuadra dentro de la clasificación temática que establece el INFODF: programático presupuestal y financiero, regulatorio, actos de gobierno, relación con la sociedad, organización interna e informes y programas, este tipo de solicitudes representa el porcentaje menor del número total anual que recibe este órgano Judicial.

En cuanto al mal uso, aquí se observa que el porcentaje mayor de solicitudes recae en este rubro y que se relaciona con la actividad jurisdiccional, es decir los abogados litigantes buscan sus números de expedientes y de juzgados a través de ingresar una petición de información pública y con ello evitar trasladarse a la sede del Tribunal para revisar de manera personal el estado de sus juicios y, en otros casos, porque el gran beneficio que obtienen a través de este medio es conocer en que juzgado se ventila un juicio ejecutivo mercantil, el nombre de las partes, el número de expediente y la fecha de ingreso, esto en razón de que en el Boletín Judicial este tipo de juicios se publica como secreto ya por la naturaleza jurídica del mismo no se ventilan de manera pública. En este último caso, debiera ser necesario regular el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sin que ello represente coartarlo.

Por lo tanto, es necesario conocer la infraestructura, organigrama, actividades y demás características de este Tribunal para identificar a qué retos y aciertos se enfrenta en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron diferentes técnicas de investigación, cada una con un objetivo propio que permitiera ampliar el conocimiento del tema y su perspectiva.

En primer lugar, la observación sirvió para obtener información primaria al tener contacto con el objeto de estudio y por lo tanto captar los aspectos más significativos del mismo.

La recopilación documental incluyó bibliografía metodológica y la relacionada con el tema de investigación, es decir, al Derecho a la información, de manera general y al Derecho a la información en México, derivada de ésta se revisaron las Leyes en materia de Transparencia, tanto la Federal como la del Distrito Federal y sus respectivos reglamentos, la Constitución Política y toda aquella que permitiera conocer los antecedentes del ejercicio de este Derecho en nuestro país y definir cada uno de los conceptos clave en materia de información pública. También se revisaron lecturas con relación entre Comunicación y Derecho a la Información, esto con la finalidad de explicar de una manera teórica el fenómeno social, objeto de análisis y crear un enlace entre el objeto de estudio y los conocimientos adquiridos.

De igual manera, se consultó hemerografía, documentos publicados en Internet, revistas electrónicas, artículos, ensayos, boletines de prensa, entre otros.

Asimismo se recurrió al análisis de contenido y a la entrevista, ésta última se aplicó al Director de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el objetivo de conocer el punto de vista interno de la Institución en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de la problemática que enfrenta este Ente Público en materia de transparencia y al Comisionado Ciudadano del INFODF, ésta nos da el punto de vista externo sobre el mismo tema. Ambas opiniones permiten tener una visión objetiva, clara y amplia del objeto de estudio.

CAPÍTULO I. MARCO CONCEPTUAL

Entre los diversos objetivos que tiene el Estado Mexicano, se encuentra el de garantizar el **derecho de acceso a la información pública** a sus gobernados, promover la **transparencia** de la gestión pública y favorecer la **rendición de cuentas** a los ciudadanos.

Estos tres elementos se encuentran interrelacionados, no puede existir uno sin el otro y ellos otorgan a los individuos las herramientas necesarias para valorar y formular un escrutinio crítico sobre el actuar de los gobernantes.

1.1 Derecho a la información y Derecho de acceso a la información pública.

Ambos conceptos han estado presentes en la vida de todo ser humano desde varias décadas, sin embargo han cobrado fuerza y difusión desde hace algunos años a partir de que se incluyeron en los discursos políticos en las sociedades democráticas y más aún a partir de la creación de las Leyes de Acceso a la Información Pública, que a la fecha son más de 90 países de los cinco continentes los que cuentan con ella y en México, en los 32 estados, pero sabemos con exactitud ¿en qué consiste nuestro derecho?, ¿Son sinónimos estos dos conceptos o el segundo deriva del primero?

La concepción moderna de derecho a la información se hace evidente a mediados del siglo XX, manifiesta en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en los siguientes términos:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir

informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”¹

Este derecho fundamental es reconocido internacionalmente por otras normas como:

- El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos aprobado en 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas establece también en su artículo 19 la misma protección al derecho de acceso a la información.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos

Ernesto Villanueva junto con Jorge Carpizo sostienen que el derecho a la información, en su sentido amplio, de acuerdo con el arriba citado artículo 19, es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada²

Es decir, tener el acceso libre ya sea en archivos, documentos o registros públicos y la decisión del medio por el cual allegarse a ellos, recibir información completa, objetiva, oportuna y con carácter universal, para todas las personas sin discriminación alguna. Asimismo, incluye también la libertad de expresión e imprenta.

Así se deriva que para lograr el derecho a la información, por un lado, es necesario tener un medio por el cual se pueda acceder a los datos con toda verdad y por otro, comprende la participación de dos sujetos: el que informa y el que solicita la información. Esto contribuye a tener una sociedad más enterada y con el respeto a sus garantías individuales, de tal suerte que este derecho no es absoluto, es decir, tiene ciertos límites como lo es el garantizar la seguridad

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de la ONU, 1948, artículo 19 en <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/dudh.htm> consultada el día 28 de diciembre 2010.

² Villanueva, Ernesto. “Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México” en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/1/cnt/cnt6.htm> consultada el día 30 de diciembre 2010.

nacional y la protección de los datos personales, es decir, su ejercicio armoniza con el campo de acción de otros derechos fundamentales.

El derecho a la información es un concepto amplio que engloba el derecho de acceso a la información pública, es decir, a aquella que posee una institución pública, ya sea generada por ellos mismos o bien que sean datos personales que estén bajo la tutela de dicha institución

Villanueva aclara que el derecho a la información y derecho de acceso a la información pública no son sinónimos, éste último concepto es parte esencial del primero y tiene que ver con la información gubernamental, es así que define al derecho de acceso a la información pública como:

“...la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia. No obstante, para evitar señalar, por un lado, derecho a la información en sentido amplio y en sentido estricto, es preferible utilizar la expresión derecho de acceso a la información pública.”³

En este orden de ideas el derecho de acceso a la información es el ingrediente esencial del derecho a la información y por consiguiente es un derecho humano fundamental, en México garantizado por el Estado tal y como lo estableció la reforma al artículo 6º constitucional en el año de 1977 y con la nueva modificación en el 2007, dicho artículo se lee como sigue:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de

³ *Ibidem.*

tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.⁴

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada DOF 29-07-2010

Ernesto Villanueva expresa que con esta última reforma el Derecho a la Información (DAI)⁵ se fundamentó con un cuerpo jurídico y normativo que establece, regula y dispone respecto de las relaciones que se generan entre el Estado, los medios para acceder a la información en poder del Estado y la sociedad. Cuando se habla del derecho de las personas para examinar los datos o registros que están en poder de las entidades públicas que ejercen gasto público, es que estamos hablando del dai⁶.

En la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de nuestro país, no se presenta una definición del Derecho a la Información ni del de Acceso a la Información, únicamente se especifican en el artículo 6º las bases jurídicas nacional e internacionales sobre las cuales se interpretará el DAI. Por cuanto se refiere a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ofrece una breve definición del DAI en el artículo 4º, fracción III **“Derecho de Acceso a la Información Pública:** La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Entes Públicos, en los términos de la presente Ley;⁷,

Vistas las definiciones de los Derechos de Información y de Acceso a la Información, se desprende que no son sinónimos, que el segundo es una parte específica del primero en la que se incluye solamente el derecho a informar y ser informado, con lo cual se fundamenta la confianza por parte de los ciudadanos hacia las Instituciones, dado que les permite conocer si éstas están cumpliendo con lo que se les está mandando y todo esto se garantiza y se hace efectivo a través de las leyes de transparencia y acceso a la información pública.

⁵ Las siglas DAI significan Derecho de Acceso a la Información.

⁶ Villanueva, Ernesto. 2005:62 citado en Guía para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información y el uso de las herramientas electrónicas de Acceso a la Información en México. Capítulo 1, p. 10, consultado en <http://www.alianzacivica.org.mx/images/descargas/capitulo1.pdf> el día 30 de diciembre 2010.

⁷ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, G.O.D.F. 28 de marzo del 2008.

1.2 Transparencia.

El significado de este adjetivo, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es la cualidad de transparente, es decir que es “claro, evidente, que se comprende sin duda ni ambigüedad.”⁸ Trasladando este término al ámbito público se refiere a todo aquello que no se oculta, que está a la vista de todos sin restricción alguna, de esta manera Rodolfo Vergara define a la transparencia como “el compromiso que establece una organización gubernamental por dar a conocer al público que lo solicite la información existente sobre un asunto público...significa que la información que existe y fluye en el gobierno está también a disposición del público, con excepción de aquella clasificada como confidencial”⁹

Es así como la transparencia es un instrumento indispensable en el ejercicio del DAI por permitir que los gobernados puedan analizar, verificar y juzgar con su reconocimiento o rechazo el actuar del gobierno, si éste se conduce de acuerdo a las necesidades e intereses sociales o de acuerdo a los propios intereses, lo que fortalece la relación Estado-sociedad y ésta pueda tener el control sobre el otro.

René González de la Vega afirma que “la transparencia no es una cuestión que incumba únicamente a un solo individuo, o a una institución (me refiero a los llamados órganos garantes), sino es una cuestión que nos debe de importar a todos: en tanto ciudadanos, en tanto servidores públicos, en tanto miembros de una comunidad y en tanto individuos partícipes en una democracia”¹⁰

En este sentido, se observa que la transparencia comprende las dos vías por un lado la del gobierno al informar de manera clara y abierta y por el otro, la de la sociedad al preguntar para saber qué hace el gobierno, si uno de este par de

⁸ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, vigésima segunda edición.

⁹ VERGARA, Rodolfo, La Transparencia como problema, IFAI, México, D.F., 2007, p. 17

¹⁰ Discurso pronunciado por el Mtro René González de la Vega, Director de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en la reunión de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRI) el día 25 de noviembre de 2010 en Puerto Vallarta, Jalisco.

actores no está presente, la transparencia tampoco lo está, lo que produciría que su contraparte, la corrupción se presente.

Es así como a las instituciones se les debe ver a través de una “caja de cristal” en donde todo ser humano puede ver su organización, labor, información y todo lo que conlleva la estructura del gobierno, pero nada puede ser transparente si no tiene publicidad, es decir, hacerlo público, al alcance de todos a través de los medios de comunicación.

Pero, ¿qué relación tienen los medios de comunicación con la transparencia, además de publicitarla? Manuel Alejandro Guerrero asevera que los medios en una democracia deberían cumplir con tres funciones para preservar la transparencia:

“Proveer a la ciudadanía con información suficiente para que ésta sea capaz de fundamentar sus elecciones, opiniones y decisiones acerca de los asuntos públicos.

Ser arena de debates abierta en donde, en principio, las más variadas ideas tienen oportunidad de verse reflejadas.

Vigilar a favor de la ciudadanía al desvelar los abusos cometidos por la autoridad y los actos de corrupción”¹¹

De esta manera cualquier gobierno que asegure ser democrático debe ser transparente, bajo el escrutinio público y siendo así cualquier forma de opacidad o falta de interés por parte de las instituciones públicas, se pondría en evidencia a través de los medios de comunicación, pues el ejercicio del derecho de acceso a la información le permite al ciudadano acceder a dichos medios.

La transparencia también involucra que la información que se proporcione al ciudadano sea entendible, es decir, que esté al alcance de todos utilizando un lenguaje común, sin tecnicismos y en la propia lengua, porque entonces ¿de qué serviría otorgar el acceso a la información, hacerla pública si no es

¹¹ GUERRERO, Manuel Alejandro, Medios de comunicación y la función de transparencia, IFAI, México, D.F., 2006, primera edición, pp. 17, 18.

descifrable? Por tanto, proclamarse transparente y más aún serlo, implica una serie de factores, todos relacionados que permiten que verdaderamente se viva en una transparente democracia.

1.2.1 Transparencia focalizada.

Las leyes de transparencia y acceso a la información obligan a las instituciones gubernamentales a publicar en sus portales de Internet diversa información relacionada a temas como: presupuesto, estructura organizacional, normatividad interna, licitaciones, etc..., dado que son los rubros de mayor interés por parte de los ciudadanos y expuestos a través de un medio de gran alcance como el Internet, permite que sea consultada de manera pronta. Esto provoca que en cada página de Internet haya demasiada información y en la mayoría de los casos esté con un lenguaje poco común para el público por el uso de tecnicismos, lo que induce al ciudadano a desistir de la búsqueda de información o bien, la obtenga de manera confusa.

Esto ha llevado al Gobierno Federal y al del Distrito Federal a crear una nueva cultura política llamada Transparencia Focalizada o pro activa, que en términos de Benjamín Hill se define como “una respuesta a la necesidad de obtener beneficios específicos de la transparencia, así como a la demanda de un mayor orden en la información que ofrece el gobierno. La transparencia focalizada requiere que el gobierno estandarice y publique información específica, que busque resolver un problema social concreto, y estimular los mecanismos del mercado para lograr un beneficio social específico.”¹²

De esta manera, se tienen objetivos concretos encaminados a beneficiar a una determinada audiencia a través de la publicación de una información bien

¹² Benjamin Hill, Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, http://www.ciesas.edu.mx/ifai/Transparencia_Focalizada_Resumen.pdf consultado el día 5 de enero de 2011

definida, de tal suerte que el gobierno se anticipa a la demanda de información por parte de un grupo de la sociedad y lo mejor de todo es que será pública y transparente al exponerse en un lenguaje claro y sencillo.

Pero, quizá el mayor trabajo que tengan que realizar las instituciones será en detectar a qué grupo poblacional deberá beneficiar y con ello conocer el tipo de redacción a usar y el medio de comunicación que la haga pública, ya que si se trata de beneficiar, por ejemplo a un sector que tenga un acceso limitado o escaso a Internet de nada serviría aprovechar ese medio, pero existe otro reto al cual enfrentarse y es el de cómo adelantarse a la demanda de información, para esto se requiere que exista una vía de retroalimentación y si se toma en cuenta que actualmente el camino más recurrido es el de Internet y que éste aun no tiene un gran alcance, entonces ahí es donde podría surgir el fracaso de esta nueva cultura. Sin embargo, habrá que esperar a que se consolide esta idea.

1.3 Rendición de cuentas.

Aunada a la transparencia fue concebida la rendición de cuentas, como una obligación del Estado de dar a conocer al ciudadano las acciones, que por mandato de su encargo, ha realizado.

Proviene del término en inglés *accountability* que en castellano no tiene un equivalente preciso, sin embargo la traducción más cercana es rendición obligatoria de cuentas.

De esta manera existe una relación entre gobierno y sociedad, el primero por rendir cuentas y el segundo por exigirle que las rinda, así como lo expresa Andreas Schedler: "...junto con la rendición de cuentas (por obligación), el concepto de *accountability* también incluye la exigencia de cuentas (por derecho). Como en los

controles al poder, las obligaciones de unos son los derechos de otros...”¹³, siendo así, este concepto logra que la población pueda entablar una comunicación con los órganos de Estado, de tal manera que los ciudadanos puedan requerir a los funcionarios que les expliquen sus decisiones y ellos a su vez justificar sus actos, lo cual permite que el ciudadano ejerza su capacidad de sancionar su actuar en caso de haber violado sus deberes públicos. Según Schedler no necesariamente necesitan estar presentes estos tres elementos: informar, justificar y sancionar para tener una efectiva rendición de cuentas: “...las tres no forman un núcleo de “atributos necesarios” que de manera binaria estén o presentes o ausentes y que deban estar presentes en todos los casos que reconocemos como instancias de rendición de cuentas. Por un lado se trata de variables continuas que no son una cuestión de todo o nada, sino de grados. Las tres pueden presentarse con intensidades y énfasis variadas. Por otro lado, hay muchos casos en los cuales una o dos de las tres dimensiones están ausentes, o sólo débilmente presentes, y de todos modos podemos hablar de ejercicios efectivos de rendición de cuentas.”¹⁴

Sin embargo, la rendición de cuentas involucra la correspondiente obligación de divulgar toda la información necesaria y el derecho a recibirla, que a su vez implica adoptar una explicación y el deber de justificar el ejercicio del poder otorgado por los mismos que solicitan la información, siendo así se compromete a la autoridad a entregar oportunamente información útil y veraz y se establece un antídoto contra los desvíos del poder público.

La rendición de cuentas favorece una mayor responsabilidad entre todas las partes a través de la mejora de los mecanismos de consulta y diálogo para reforzar la legitimidad de las acciones públicas. “Sus principales instrumentos son la previsión de información sobre las políticas y las acciones de las diferentes instituciones y organizaciones, así como la creación y el estímulo de oportunidades

¹³ SCHEDLER Andreas, *¿Qué es la rendición de cuentas?*, IFAI, México, D. F., 2008. p. 11

¹⁴ *Idem*. P.20

para la consulta y la participación activa de los ciudadanos en la formación y en la elaboración de las políticas públicas.”¹⁵

De esta manera, la rendición de cuentas resulta una útil herramienta para sancionar a los gobernantes ineficaces o deshonestos y reconocer a aquellos que muestran pericia para atender los intereses de la sociedad y con ello los ciudadanos recuperan su potestad sobre los actos de gobierno.

1.4 Conclusiones.

“La información es poder”, una frase comúnmente usada y que resulta cierta en términos del Derecho de acceso a la información, Transparencia y Rendición de cuentas; elementos que en conjunto están presentes en una sociedad democrática que proteja ese Derecho fundamental.

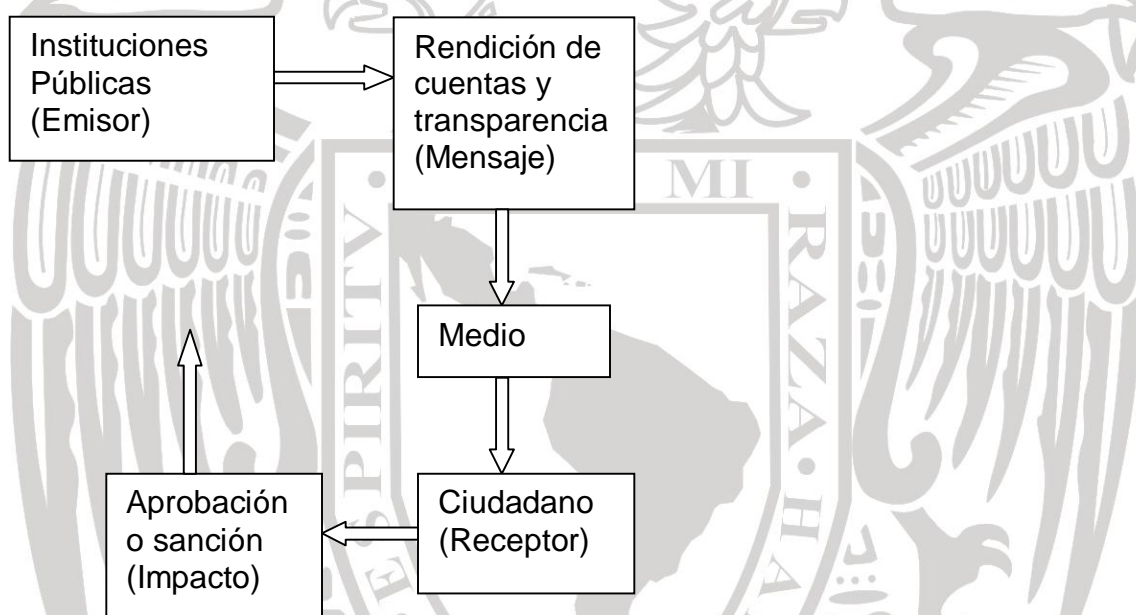
Si partimos que los ciudadanos son los que eligen a sus gobernantes y que el aparato de gobierno se sostiene económicamente a través de las aportaciones que hace el pueblo, se puede decir entonces que la información que se genera dentro de las instituciones gubernamentales pertenece a la sociedad, por tanto debe ser pública para todo aquel que desee tener acceso a ella, siempre salvaguardando los datos personales que involucren a terceras personas y en otros casos específicos.

De esta manera, al tener en la mano esa fuente de poder, el ciudadano participa en la construcción de las instituciones y exige que los que se encuentran en el poder hablen públicamente, es decir, rindan cuentas y con ello se juzgue su actuar si resulta justo o aceptable o bien se aplique una sanción, pero para que esto se logre se requiere que la información que se le dé al

¹⁵ Tomado de la página http://www.infodf.org.mx/web/index.php?option=com_content&task=view&id=60&Itemid=263 el día 3 de enero de 2011.

ciudadano sea veraz, oportuna y comprensible y a través de un medio accesible.

Esta relación Estado-sociedad que se observa en este contexto, puede explicarse a través del modelo de comunicación de Harold D. Laswell: *Quién, dice qué, por cuál canal, a quién, con qué efectos.*

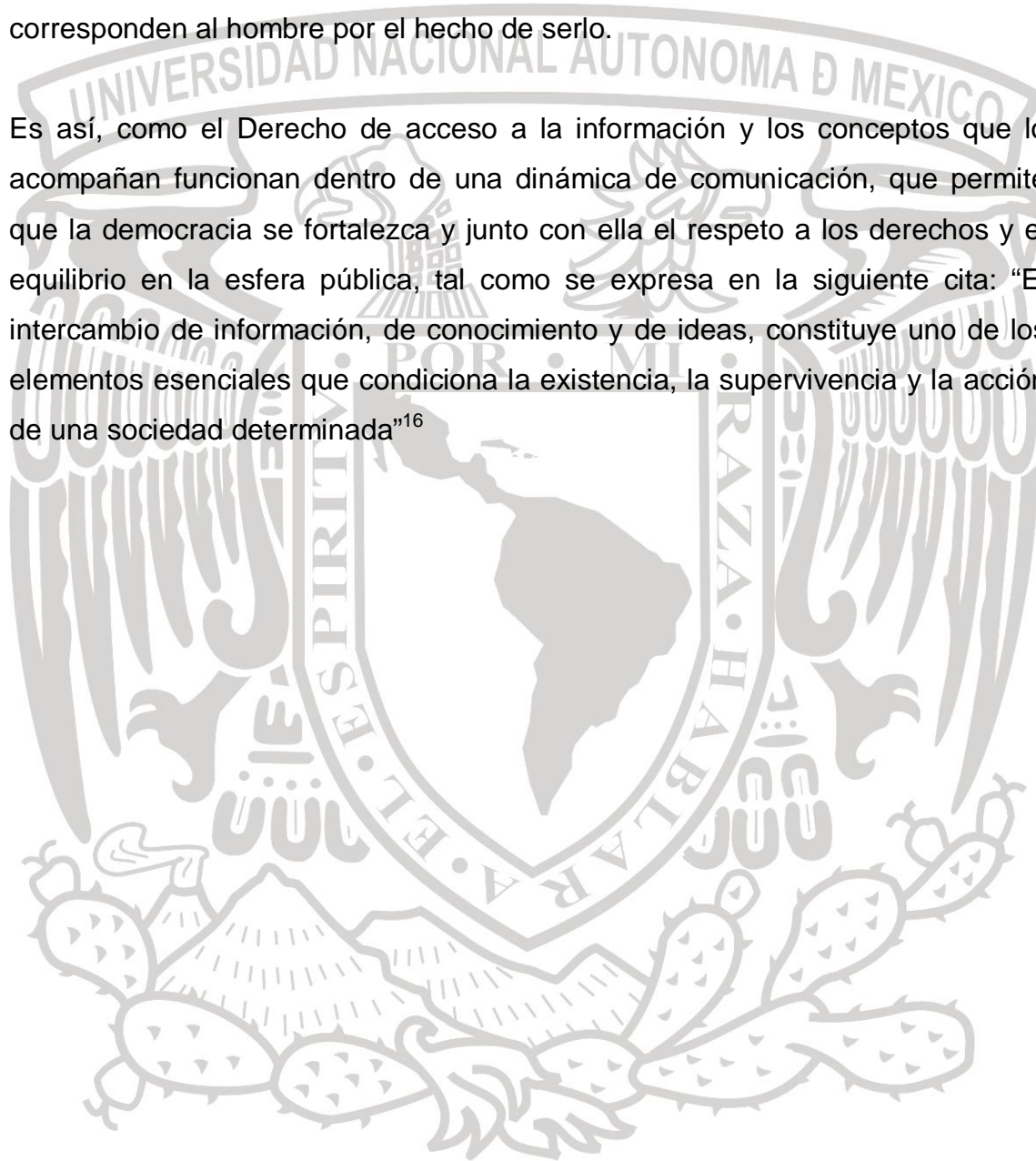


Si partimos de la definición etimológica de comunicación, proveniente del latín *communicare*, que significa “compartir algo, poner en común”, resulta primordial resaltar que la transparencia inicia en la comunicación, es decir, la relación que existe entre transparencia, rendición de cuentas y el derecho de acceso a la información pública está íntimamente ligada a la comunicación.

Por lo anterior, el modelo, arriba señalado, no sólo es aplicable a nivel macro, sino también debería ser desarrollado a nivel interno de la organización de las instituciones públicas.

De esta manera, la transparencia nacería en la base de la organización, con ello eliminando la corrupción, las malas prácticas y el oscurantismo, lo que fortalecería los niveles medios y superiores de la misma y esto redundaría en una sociedad de puertas abiertas, salvaguardando los valores que corresponden al hombre por el hecho de serlo.

Es así, como el Derecho de acceso a la información y los conceptos que lo acompañan funcionan dentro de una dinámica de comunicación, que permite que la democracia se fortalezca y junto con ella el respeto a los derechos y el equilibrio en la esfera pública, tal como se expresa en la siguiente cita: “El intercambio de información, de conocimiento y de ideas, constituye uno de los elementos esenciales que condiciona la existencia, la supervivencia y la acción de una sociedad determinada”¹⁶



¹⁶ PINTO Mazal, Jorge. Régimen Legal de los Medios de Comunicación Colectiva, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México, 1977, UNAM, p. 11

CAPÍTULO II LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO.

En el capítulo anterior se definieron los tres conceptos importantes en el marco del derecho a la información, los cuales han sido reglamentados en nuestro país a través de una Ley Federal y de las diferentes Leyes locales. En el presente apartado se expondrán los antecedentes de la Leyes, la Federal y la del Distrito Federal, así como de los órganos garantes de este derecho.

*Son injustas todas las acciones que se refieren al derecho de otros hombres cuyos principios no soportan ser publicados.*¹⁷

Emmanuel Kant

(1724-1804)

2.1 Surge una nueva Ley.

En el año de 1977 mediante una reforma política electoral promovida por el entonces presidente de México, José López Portillo se incorpora el derecho a la información en la Constitución, al añadir la frase en el artículo 6º “El derecho a la información será garantizado por el Estado”. Sin embargo, a pesar de estipular esta obligación por parte del gobierno y el derecho hacia los ciudadanos, no se legisló al respecto y quedó en el rezago.

Fue hasta el gobierno de Vicente Fox cuando se implementó el tema de la transparencia, es así como ésta y el derecho a la información se hacen presentes en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. En el objetivo rector 6 que es ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la

¹⁷ KANT, Immanuel, *La paz perpetua*, Madrid, Tecnos, 1985, pp. 61 y 62.

confianza ciudadana en las instituciones se dice: “[b]. *Fortalecer la comunicación entre las organizaciones de la sociedad civil y el gobierno, garantizando el derecho a la información.*

Crear las condiciones para una comunicación ágil y oportuna entre la sociedad civil y el gobierno a fin de llevar a término la transición hacia una democracia en la que los individuos bien informados sean partícipes de la toma de decisiones basadas en la credibilidad, la confianza y la legitimidad de las instituciones del país.”¹⁸

En este punto se advierte que para lograr una verdadera comunicación y no una mera información por parte del gobernante hacia los gobernados es necesario estar bien informados y por ende debe existir una retroalimentación que garantice al ciudadano ser tomado en cuenta en la toma de decisiones.

Asimismo, se plantea una nueva forma de organización de la administración pública para fortalecer los tres pilares que garantizan el DAI, “Este proceso se acompaña de nuevas formas de estructurar el gobierno. Estamos convencidos de la necesidad de replantear la estructura de la administración pública para imprimirle eficacia, acabar con el burocratismo, terminar con la corrupción y con el dispendio, y de establecer una nueva relación entre el gobierno y la sociedad, una relación cimentada en el respeto, la transparencia y la rendición de cuentas, con servidores públicos resueltos no sólo a atender a los ciudadanos, sino a trabajar con ellos.”¹⁹ De esta forma, se reconoce que existía la necesidad por transparentar diversos aspectos del ámbito político y había que realizar modificaciones legales al respecto.

En este sentido, comienzan a vislumbrarse algunos pasos en torno a la transparencia y el 30 de enero de 2001 se instala oficialmente la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, y es una “instancia del Gobierno Federal encargada de coordinar los esfuerzos para dar

¹⁸ Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, México, Presidencia de la República, p.94.

¹⁹ *Ibid.* P. viii

Transparencia a la Gestión Gubernamental en la Administración Pública Federal”²⁰, en ella participan los 18 Secretarios de Estado, el Procurador General de la República, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, 5 funcionarios titulares de las unidades adscritas a la Presidencia de la República y representantes invitados de los sectores social y privados destacados por su reconocida trayectoria profesional. Bajo este conjunto de factores en el proceso de cambio y en la nueva gestión de temas en la esfera pública, en el año 2001 surge el denominado Grupo Oaxaca conformado por académicos, periodistas y organizaciones civiles, el cual “consiguió posicionar en el agenda pública el tema del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, y ha desplegado una inédita capacidad para gestionarlo en el espacio público y ante los poderes del Estado. Hasta el punto de persuadir a la oposición al PAN representada en la Cámara De Diputados para apoyar la propuesta de iniciativa de Ley Federal de Acceso a la Información Pública, formulada por una comisión técnica del propio grupo. Documento que alcanzó el rango de iniciativa de ley desde el 6 de diciembre de 2001 al presentarse al pleno de la Cámara de Diputados con la firma y apoyo de las fracciones parlamentarias del PRI, PRD, PVEM, PT y Convergencia Democrática.”²¹.

De esta manera se inicia el camino hacia la nueva relación entre la sociedad y la esfera política, en la cual se toman en cuenta las propuestas que los ciudadanos elaboran para la construcción de la protección del DAI, pues el Grupo Oaxaca aprovechó las promesas del gobierno federal en esta materia, así como la presión mediática que ejerció a través de tener como integrantes a tres representantes de los periódicos más importantes de México: El Universal, Reforma y La Jornada, para que se diera la legislación en este tema.

Sin embargo, la apertura hacia las opiniones públicas del llamado gobierno del cambio, inicialmente no aceptó la iniciativa propuesta por el Grupo Oaxaca y

²⁰ Tomado de la página <http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/> el día 23 de enero de 2011.

²¹ ESCOBEDO, Juan Francisco, “Movilización de opinión pública en México: el caso del Grupo Oaxaca y de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública”, *Derecho Comparado de la Información*, número 2, julio-diciembre de 2003, p.71

tuvieron que pasar meses de presión, movilizaciones ciudadanas y acción política para que la propuesta de este grupo entrara en la agenda del Congreso y finalmente en la última hora de la última sesión del 30 de abril del 2002, el Senado aprueba la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LTAIPG)²², este hecho ensancho la puerta a la participación más activa de la sociedad civil en el proceso de transición democrática.

2.2 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Antes de explicar el por qué, cuándo y cómo de la legislación que habría de garantizar el derecho de acceso a la información pública en México, la pregunta que salta es: ¿qué es una Ley de Acceso a la Información? John Ackerman e Irma Sandoval la definen así: “es una ley que otorga a los ciudadanos (o a los residentes o partes interesadas) el derecho a conseguir información bajo el resguardo del gobierno, sin la necesidad de mostrar interés legal, las LAI²³ implican el cambio del principio de provisión de la información gubernamental desde la base de una “necesidad de conocer” al principio de un “derecho por conocer”²⁴

En el ámbito internacional, desde el año 1776 en Suecia se creó la primera ley de acceso a la información gubernamental llamada “Ley para la libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a las Actas Públicas”, posterior a ésta, en 1888 se promulgó la primera ley de este tipo en América, en el país de Colombia y fue hasta mediados del siglo XX cuando inició el brote de leyes en el mundo, México ocupó el lugar 47 en la lista de países que cuentan con su propia LAI.

²² Las siglas LFTAIPG significan Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

²³ Las siglas LAI significan Ley de Acceso a la Información.

²⁴ ACKERMAN, John M. y Sandoval Irma, Leyes de Acceso a la Información en el Mundo, IFAI, México, 3ª ed., junio 2007, p.20

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se promulgó 25 años después de la reforma al artículo sexto constitucional. En junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esa fecha se inicia una evolución en la relación de gobierno y gobernados, en donde la condición es la transparencia total de las instituciones públicas hacia los ciudadanos. Esta Ley pretende subsanar las deficiencias y vacíos legales derivados de la ausencia de una reglamentación en materia del acceso a la información pública.

De esta manera, la LFTAIPG nace con los siguientes objetivos establecidos en su artículo 4o:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;
- III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y
- VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.”²⁵

Para el cumplimiento de estos objetivos se establecen también las formas, plazos y medios para acceder a la información así como también los costos de

²⁵ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002.

su reproducción. De igual manera, se determina el plazo para tener respuesta a una solicitud, se establece el procedimiento del recurso de revisión como medio de impugnación en caso de no estar conforme con la contestación dada por la dependencia. Se dispone de la lista de obligaciones que cada dependencia y entidad de la Administración Pública deben observar y se especifican las responsabilidades y sanciones de aquellas autoridades que no cumplan con lo ordenado por la LFTAIPG, de tal forma que queda subsanado el vacío que existía en el cumplimiento del artículo 6º constitucional.

Sin duda, la creación de esta ley representa un avance en el desarrollo de la sociedad democrática de nuestro país, pues la publicidad de la información se convierte en un mecanismo de supervisión y participación ciudadana, dado que para lograr una mejor toma de decisiones por parte de los ciudadanos hacia los gobernantes se requiere de tener el poder que otorga la información.

Al respecto, Vicente Fox aseguró en el año 2004 “que gracias a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los mexicanos cuentan con elementos que les permiten juzgar la actuación de los servidores públicos y evaluar sus resultados.”²⁶

Sin embargo, comenta Federico Reyes Heróles “De poco sirve contar con una ley de acceso a la información si la ciudadanía no se involucra en el seguimiento de las cifras sociales que a todos nos incumben”²⁷. Si con la legislación en esta materia se obliga al gobierno a hacer público, lo que es público, también resultaría obligatorio concientizar a la ciudadanía que posee el derecho de acceso a la información y hacerle notar los posibles beneficios de conocer a fondo a sus gobernantes, pues el DAI es recíproco, tiene dos vías y sin la fuerza de una no avanza la otra.

²⁶ “No hay democracia sin transparencia: Fox”, Presidencia de la República, 10 de febrero de 2004.

²⁷ REYES, Heróles Federico, *Corrupción: de los ángeles a los índices*, IFAI, México, 4ª. Ed., junio 2007, p. 34

Pero, la llegada de la LFTAIPG no fue bien vista por todos los sectores que componen el Estado, ya que todo cambio supone problemas y hubieron reacciones adversas, así lo aseguró Vicente Fox en el año 2004 “Después de haber vivido en un régimen donde las funciones públicas eran ejercidas de manera discrecional y sin necesidad de dar cuentas, es indudable que la existencia y aplicación de esta ley es un logro histórico; ahora el Gobierno Federal rinde cuentas de manera transparente.

El presidente Fox asegura que su Gobierno no tiene nada que esconder, está plenamente consciente de que la aplicación de la ley es algo nuevo y genera diversas reacciones. Y reitera que estas actitudes no deben frenar que el Gobierno transparente todos sus actos.”²⁸ Y un año después, en el 2005 María Marván Laborde afirmaba que “vivimos ya el rebote pendular” de la cultura del secreto en forma de resistencia contra los avances de la transparencia.

Aunque nunca ubicó el nombre, dependencia o nivel de autoridad que se resiste a la transparencia informativa, consignó diversas “tentaciones” para modificar la Ley Federal de Transparencia y arrebatarle los elementos que la convierten en un poderoso instrumento o reformar otras normas para que el acceso informativo encuentre nuevos obstáculos y choque con otros derechos.”²⁹

A pesar de estas resistencias, el camino recién abierto siguió en marcha y varios sectores de la población, como los periodistas, empezaron a hacer uso de las bondades de esta herramienta, lo que permitió que el ámbito de la comunicación fortaleciera la transparencia y, ésta, a su vez a la democracia.

²⁸ “No hay democracia sin transparencia: Fox” *Op. Cit.*

²⁹ VARGAS, Rosa Elvira y Martoccia Hugo “Ensalza Fox virtudes de la ley de transparencia”, *La Jornada*, Cancún Q.R., 21 de febrero 2005, Política

Resulta interesante observar que los casos que reprodujeron los periodistas de distintos medios de comunicación mostraron los primeros usos que tuvo la ley de transparencia. Ejemplo de ello es el año 2007 en el Distrito Federal, en el que los solicitantes relacionados con los medios de comunicación representaron el 24.3% del total de peticionarios. Sin embargo, este número ha ido en disminución de tal suerte que en el año 2010 sólo figuraron con el 3.4% del total de solicitudes tramitadas.³⁰

Con el avance del crecimiento de la cultura de la transparencia, esta ley ha sufrido tres reformas desde su creación la primera en el 2004, la segunda en el 2006 y la más reciente el 5 de julio de 2006.

Por último, el 11 de junio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuyo objetivo es “reglamentar las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, sus dependencias y entidades y, en general, cualquier otro órgano que forme parte de la Administración Pública Federal.”³¹ Y junto con estas herramientas legales surge también el órgano garante a nivel federal de este derecho el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI).³²

30 Informe Estadístico del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal 2006-2010, p. 51

31 Artículo 1º del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el D.O.F el 11 de junio de 2003.

32 Las siglas IFAI significan Instituto Federal de Acceso a la Información Pública actualmente denominado Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Datos Personales.



ifai

Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

2.3 Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

La LFTAIPG crea al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública como un organismo descentralizado de la administración pública federal.

Su instauración se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2002 y comienza sus funciones en el año 2003. Es el organismo encargado de:

- “1) Garantizar tu derecho de acceso a la información pública gubernamental
- 2) Proteger tus datos personales que están en manos del gobierno federal
- 3) Y resolver sobre las negativas de acceso a información que las dependencias o entidades del gobierno federal hayan formulado”³³

El IFAI está encargado de cumplir y hacer cumplir la LFTAIPG, para el caso del Poder Ejecutivo Federal, por lo cual promueve y difunde el ejercicio del derecho de acceso a la información, protege los datos personales en poder de las dependencias o entidades y se convierte en interlocutor esencial para cualquier persona al resolver sobre las negativas o inconformidades a las solicitudes de acceso a la información. Por lo tanto funge como autoridad en la materia para todas las dependencias y entidades de la administración pública federal.

³³ Tomado de la página <http://www.ifai.org.mx/QuienesSomos>, consultada el día 23 de enero de 2011.

Misión

“Trabajamos para garantizar el derecho de los ciudadanos a la información pública gubernamental y a la privacidad de sus datos personales, así como para promover en la sociedad y en el gobierno la cultura del acceso a la información, la rendición de cuentas y el derecho a la privacidad.”³⁴

Persigue garantizar el derecho de acceso a la información pública y que ésta sea veraz y completa. Asimismo trata de formar conciencia sobre la importancia de proteger los datos personales y enfatiza en la trascendencia de la relación entre gobierno y sociedad a través de la promoción de la cultura de transparencia y de la rendición de cuentas y de un manejo eficiente de los archivos gubernamentales.

Visión

“El IFAI ha logrado que la administración pública federal cumpla y respete sus resoluciones y que exista un sistema homologado de archivos administrativos y de datos personales con los reglamentos, tecnología y métodos de gestión apropiados. Ha conseguido asimismo que el acceso a la información pública sea un derecho y una práctica generalizada y normal en el país. Es un líder nacional y mundial en el tema del acceso a la información.”³⁵

Lo que se pretende es en fortalecer y perfeccionar sus acciones para lograr eficiencia en su desempeño y con ello conseguir que las resoluciones que el Instituto emita sean para asegurar que la información que se ordene entregar sea veraz y completa, así como el resguardo de los datos personales y la creación de un marco legal para ordenar los archivo públicos.

³⁴ <http://www.ifai.org.mx/pdf/Folleto%20Mision%20Vision.pdf> consultado el día 25 de enero de 2011.

³⁵ *Ibid.*

Objetivos

Éstos son 3 y van relacionados con su misión y visión:

“Primero: Facilitar y garantizar el acceso de las personas a la información pública y el acceso y protección de los datos personales que obren en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como contribuir a la organización de los archivos nacionales.

Segundo: Promover la cultura de la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas del gobierno a la sociedad, así como el ejercicio de los derechos de los gobernados en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Tercero: Contribuir en los procesos de análisis, deliberación, diseño y expedición de las normas jurídicas necesarias en materia de archivos y datos personales, así como en los procedimientos legislativos dirigidos a perfeccionar y consolidar el marco normativo e institucional en materia de transparencia y acceso a la información pública”³⁶

Los tres van encaminados al fortalecimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de los datos personales, así como de la transparencia y rendición de cuentas apegados a un marco jurídico y con el respaldo del Instituto.

Como parte de su función de garantizar el pleno ejercicio del DAI, el IFAI apoya las iniciativas de reforma que se discuten en el Congreso y con ello poner al día las bases legales en cumplimiento del artículo 6o constitucional, así lo afirma la actual presidenta del IFAI Jacqueline Peschard: “otro de los propósitos es aprovechar la experiencia de los siete años y medio que tiene de vida el IFAI para identificar insuficiencias de la Ley; por ejemplo, el que existan elementos que no están claramente precisados o que han generado prácticas que no son lo más conveniente para que las personas puedan acceder a los datos que tienen los distintos entes públicos.”³⁷

³⁶ *Ibid.*

³⁷ <http://www.contactodigital.com/noticias/nacional/20595-pide-jacqueline-peschard-se-aprueben-ya-las-reformas-a-la-ley-federal-de-transparencia-.html>, consultado el día 27 de enero de 2011.

Para cumplir con cada uno de sus objetivos y funciones, el IFAI recibe anualmente un presupuesto y posee la siguiente estructura:

La autoridad máxima es el Pleno, constituido por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal. Dicho Pleno está presidido por un Comisionado Presidente, quien tendrá la representación legal del mismo, es elegido por el propio Pleno por mayoría calificada de cuatro votos, es electo por un periodo de dos años con opción a reelegirse una sola vez y los comisionados durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. Como apoyo al Pleno cuenta con una estructura constituida por dos Secretarías: la de Acuerdos y la Ejecutiva, que de conformidad con el presupuesto autorizado son encargadas de las actividades administrativas, operativas y de sustanciación de los procedimientos necesarios para la organización y funcionamiento del Instituto.

Asimismo, es un órgano con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión y para efectos de sus resoluciones, no está subordinado a autoridad alguna, por lo que adopta sus decisiones con plena independencia, además cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

En julio del 2010, tras la publicación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, el gobierno federal ordenó el cambio de nombre al Instituto quedando ahora como Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales, sin que ello afecte sus siglas por lo que se sigue conservando el acrónimo de IFAI. Sin embargo, se agregan a sus funciones el cumplimiento de las nuevas disposiciones que marca esta ley.

Aunado al IFAI existen otros dos órganos encargados de garantizar el acceso a la información y que derivan de la LFTAIPG y de su reglamento, estos son los Comités de Información y las Unidades de Enlace.

Comités de Información

Según el artículo 29 de la LFTAIPG, cada dependencia o entidad integrará un Comité de Información que tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coordinar y supervisar las acciones de la dependencia o entidad tendientes a proporcionar la información prevista en esta Ley;
- II.** Instituir, de conformidad con el Reglamento, los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- III.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;
- IV.** Realizar a través de la unidad de enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;
- V.** Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la dependencia o entidad, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto y el Archivo General de la Nación, según corresponda;
- VI.** Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos, y
- VII.** Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el Artículo 39.³⁸

Y de acuerdo al artículo 30, de la misma ley, cada Comité deberá estar integrado por:

³⁸ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, última reforma publicada en el DOF el 6 de junio de 2006.

- “I. Un servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad;
- II. El titular de la unidad de enlace, y
- III. El titular del órgano interno de control de cada dependencia o entidad.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.”³⁹

En otras palabras, este órgano es el encargado de vigilar que dentro de cada dependencia se respete lo estipulado tanto en la LFTAIPG como en su Reglamento, con lo cual se garantiza el pleno ejercicio del DAI y un correcto funcionamiento de la Unidad de Enlace.

Unidad de Enlace

Se puede decir que es la mínima expresión del IFAI presente en cada dependencia o entidad, la cual tendrá las siguientes funciones específicas en el artículo 28 de la LFTAIPG:

- “I. Recabar y difundir la información a que se refiere el Artículo 7, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, referidas en los artículos 24, 25 y 40;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran tener la información que solicitan;
- IV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Habilitar a los servidores públicos de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

³⁹ *Ibid.*

- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, y
- VIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.⁴⁰

Son el enlace entre la entidad y el ciudadano, pues orientan a los solicitantes, recaban las solicitudes de información, las atienden y dan trámite. Son el interlocutor en esta vía de comunicación: sociedad-gobierno.

2.4 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Tras la creación y puesta en marcha de la LFTAIPG surgieron las leyes estatales, entre ellas la del Distrito Federal, por medio de la cual se garantiza el pleno ejercicio del DAI y entran en el ritmo de la transparencia y rendición de cuentas todas las dependencias y órganos autónomos de este gobierno de la capital del país.

Pocos meses antes de la publicación oficial de la LFTAIPG, el 7 de diciembre de 2001, se envía la iniciativa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal a la Asamblea Legislativa, la cual es presentada por el diputado José Luis Buendía Hegewisch, del Partido Democracia Social.

Algunos días después, en el Bando Informativo número 15 el Jefe de Gobierno ordena la creación del Consejo de Seguimiento a la Transparencia de las Finanzas Públicas del Distrito Federal, el cual se integraría con siete ciudadanos distinguidos e independientes tales como: Rubén Aguilar Monteverde, Juan Antonio Pérez Simón, Germán Dehesa y Miguel Angel

⁴⁰ *Ibid.*

Granados Chapa, Froylán López Narváez, Elena Gallegos y Horacio Labastida, entre otros. Este Consejo llega a su fin en marzo del 2003.

Nuevamente, se observa la presencia de líderes de opinión como participantes de esta transición democrática de la opacidad a la transparencia.

En agosto del 2002 se desarrollaron foros y audiencias públicas en la Asamblea Legislativa con el objetivo de generar una ley de fuerte impacto para la Administración Pública local, en ellas participaron investigadores y especialistas en derecho a la información y servidores públicos de diversas dependencias, órganos autónomos y de gobierno como el Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría General de Justicia, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto Electoral y la Comisión de Derechos Humanos, entre otros.

Tras diversas negociaciones, así como había ocurrido con la Ley Federal, la II Legislatura de la Asamblea Legislativa aprueba por unanimidad la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, posteriormente es enviada a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación, pero fue vetado con el argumento de que la Asamblea Legislativa no tenía facultades para legislar en la materia. Sin embargo, la Comisión de Administración Pública local de la Asamblea ratifica el dictamen original, haciendo caso omiso de las observaciones del Ejecutivo y con ello, se aprueba el mismo dictamen admitido por la Asamblea Legislativa el 17 de diciembre de 2002, pero ahora por mayoría de las dos terceras partes de los integrantes presentes de la Asamblea.

La ley se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de mayo de 2003. Sin embargo un mes después, el Ejecutivo local interpuso una controversia constitucional contra la Asamblea Legislativa por la designación de los consejeros ciudadanos, en la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación

ordenó la instalación inmediata del órgano garante del derecho a la información en el Distrito Federal

Así, la instalación de dicho órgano fue consolidada y con ella el propósito de brindar a la ciudadanía el derecho legítimo de acceder a la información pública del Gobierno de la Ciudad de México, para propiciar la transparencia y la rendición de cuentas a que todo Gobierno está obligado.

En el año 2005 se publicó un acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el que se desclasificó toda la información de la Administración Pública Local de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal⁴¹, esto porque el gobierno de la ciudad, mediante la expedición de acuerdos clasificatorios, ocultó la mayor parte de la información, pues 38 de 58 entes restringieron información pública, lo que significó que el 65% de la administración capitalina restringiera información sin fundamento.

Siendo los casos más claros de opacidad que se encontraron fueron los del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación (segundos pisos), el Sistema de Transporte Colectivo, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, Entidades que ocultaron los contratos de obra, adquisiciones y prestación de servicios.⁴²

En esta emisión de los acuerdos desclasificatorios de la información, los medios de comunicación tuvieron un papel importante, así como se ha visto en todo el proceso de la legislación. A través de su intervención y difusión de la ilegalidad

⁴¹ Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 18 de marzo de 2005.

⁴² Tomado de <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=1568&lg=60> el día 29 de enero de 2011.

de clasificar la información que por ley debe ser pública, fue que se logró hacerla del conocimiento de todos.

Como ya se mencionó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF)⁴³, se publicó en la Gaceta Oficial el 8 de mayo del 2003 a pesar de los vaivenes que tuvo antes de su entrada en vigor y posteriormente a tan sólo 7 meses de vida, se le hacen modificaciones aprobadas por la III Legislatura de la Asamblea Legislativa y para el año 2005 nuevamente se le hacen modificaciones en las que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones y ésta ha sido la más significativa, pues introdujo modificaciones y adiciones sustantivas, que colocaron a esta Ley entre los mejores instrumentos jurídicos en la materia en México.⁴⁴

De esta manera, continuó puliéndose en los artículos que refieren sobre la integración del órgano garante, la cual llegó a su última reforma importante en mayo de 2006, hasta terminar su ciclo de vida en 2008 con la publicación de la Nueva Ley de Transparencia.

Pero, ¿por qué crear una Nueva Ley, no bastaba con seguir mejorando la que ya se tenía? Al respecto el Comisionado Ciudadano del INFODF, Jorge Bustillos puntualiza: "Porque como tuvo lugar en julio de 2007 una reforma al artículo 6º constitucional que detalló de manera muy puntual todos los aspectos que deben estar contemplados en el derecho de acceso a la información, no solamente el que el gobierno garantice el acceso a la información, sino el que debe privilegiarse la máxima publicidad, el que debe concebirse la reserva de información con excepción temporal a la publicidad, que deben protegerse los datos personales, que debe haber organismos

⁴³ Las siglas LTAIPDF significan Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

⁴⁴ Manual de autoformación sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, INFODF, Colección capacitación a distancia 01, 2009, p. 52

especializados en proteger el derecho de la gente y otros aspectos más, fue necesario hacer una adecuación de la ley del distrito federal para que se adecuara a los términos constitucionales. Entonces aprovechando eso, aunque la ley estaba muy cercana a lo que dice el artículo 6º constitucional, se aprovechó esa coyuntura para hacer una reforma mas completa y se reformaban como 80 y tantos aspectos de la ley y por lo mismo ya no era posible hablar de una reforma de la ley, sino era una estructura nueva pues por eso fue que se llamó una nueva ley de acceso⁴⁵

En esta nueva ley se amplió la lista de sujetos obligados por la ley, tratando de que ningún ente quedara fuera del marco legal que los obliga a rendir cuentas. Así es como los partidos políticos y las organizaciones sindicales, de forma indirecta en el DF, ahora deberán informarle a la sociedad y a sus agremiados sobre el uso de los recursos públicos que reciben para el ejercicio de sus funciones y sus distintas actividades.⁴⁶

Posteriormente el 13 de abril de 2009, sufrió una nueva reforma a los artículos 36 y 54, con lo que se adicionan como causales de reserva, las hipótesis establecidas en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; y, se precisa que para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a la que se refiere dicha ley, se deberá atender lo que dicha norma especial establece. Esta modificación ha sido la más reciente.

Es así, como el Distrito Federal ha vivido con rapidez el proceso de asimilación del derecho de acceso a la información. Los órganos de gobierno pasaron por una dura necesaria experiencia que les hizo notar la relevancia social y política del referido derecho.

⁴⁵ Entrevista realizada al Comisionado Ciudadano Jorge Bustillos, el día 7 de enero de 2011 (véase anexo 1)

⁴⁶ CÍRIGO, Víctor Hugo, "En vigor la nueva Ley de Transparencia del DF", La Crónica de Hoy, Opinión, 2 de junio de 2008.

Lo anterior se observa en el estudio denominado *Métrica de la Transparencia 2010*, en el cual el D. F. ocupa la primera posición de las 33 entidades, en cuanto a: Normatividad, Portales de Internet y Capacidad Institucional.⁴⁷

2.5 Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF)

Es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y de la Ley de Protección a Datos Personales del Distrito Federal (LPDPDF), asimismo de las normas que se deriven de las mismas.

Sin embargo, el Instituto no surgió junto con la ley aprobada en 2003, sino que nació como parte de la evolución que tuvo su antecesor llamado Consejo de Información Pública del Distrito Federal /CONSI).



CONSI
CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL

⁴⁷ *Métrica de la Transparencia 2010*, CIDE-COMAIP, p. 217.

Sus inicios se encuentran desde la iniciativa de ley de transparencia, en la cual se establecía que debía haber un órgano garante de la aplicación de esta ley, tal y como sucedió a nivel federal y fue también motivo de intensas discusiones y negociaciones.

En el año 2002 tras haber sido enviada la ley al Ejecutivo Local para su aprobación y publicación, éste hizo diversas observaciones la más relevante consistía en modificar la naturaleza del órgano garante para convertirlo en un Consejo Asesor, no obstante la Comisión de Administración Pública local de la Asamblea ratifica el dictamen original, haciendo caso omiso de las observaciones del Ejecutivo.

La controversia constitucional que se desató en junio de 2003 interpuesta por el Ejecutivo local en contra de la Asamblea Legislativa fue por la designación de los consejeros ciudadanos, pero la Suprema Corte ordena la inmediata instalación del Consejo, pues la ley ya estaba en marcha y aún no existía físicamente la Institución que le diera seguimiento, así que el 2 de marzo del 2004 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal instaló formalmente el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, donde estuvieron representados los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial Locales; los cinco órganos autónomos del Distrito Federal, y la ciudadanía, a través de las consejeras ciudadanas Odette Rivas Romero, María Elena Pérez Jaén Zermeño, y el Consejero Gustavo Velásquez de la Fuente.

Es de hacer notar que la integración del Consejo estaba en su mayoría formada por representantes de los órganos de gobierno y una escasa presencia de agentes ciudadanos, lo que marca que no era del todo independiente.

A partir de ese momento entra en funciones el CONSI como un organismo autónomo encargado de garantizar el cumplimiento del DAI, el resguardo de los datos personales y la resolución de las inconformidades que se deriven del ejercicio de este derecho en el Distrito Federal.

Realiza las primeras tareas de atención y orientación a la población sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; se ejecutan las primeras campañas de difusión y divulgación, así como acciones de capacitación dirigidas a servidores públicos en torno a los alcances del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de su marco normativo.

Una de las primeras acciones llevadas a cabo por el Consejo fue la elaboración de una primera evaluación de los Entes Públicos⁴⁸ del Distrito Federal con la finalidad de conocer los niveles de cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo que permitió, entre otros aspectos, identificar los problemas más relevantes en los que el Consejo debe incidir para contribuir a su cumplimiento.⁴⁹

El esfuerzo realizado por el CONSI sentó las bases en materia de transparencia en la Ciudad de México, a través de identificar los principales problemas en este asunto, así como fomentar y hacer valer la LTAIPDF. Sin embargo, la vida del

⁴⁸ Definido en el artículo IV, fracción V de la LTAIPDF. **Ente Público:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por Ley; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público.

⁴⁹ Programa Operativo Anual, Consejo de Información Pública del Distrito Federal, p. 2 http://www.infodf.org.mx/pdfs/Jus_POA05.pdf consultado el día 30 de enero de 2011.

Consejo estaba limitada al publicarse en la GODF⁵⁰ el 28 de octubre de 2005, el decreto de reformas y adiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por el cual se nombra a los Comisionados Ciudadanos en sustitución de los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Información Pública del Distrito Federal y con ello se dio la destitución de los integrantes del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

Es de resaltar el trabajo realizado por el CONSI pues tuvo que enfrentar las reticencias por parte de los Entes Públicos al entrar en el nuevo rol de la transparencia, pues esto supuso cambios trascendentales al interior de cada Institución, una nueva mentalidad respecto del servicio público y una garantía respaldada de la población. Por tanto, no debería pensarse que la remoción del Consejo obedeció a un incumplimiento en su enmienda, sino que era parte de la evolución tanto de la Ley como de su órgano rector en el Distrito Federal.

“El Presidente del CONSI Gustavo Velázquez de la Fuente comentó acerca de la decisión tomada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre la remoción del Consejo de Información para dar entrada al Instituto de Transparencia. Al respecto, señaló que con esta decisión hay modificaciones importantes que refuerzan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del D.F. además agregó que la salida de los Consejeros no es realmente lo importante, sino los avances que se generan con esta nueva resolución.

“Primero, creo que hay avances sustantivos, uno de ellos es evitar lo que sucedió hoy al no haber consenso para llevar a cabo la Sesión del Pleno; segundo punto, se están dando atribuciones adicionales al Órgano garante que sin duda van a facilitar la presión de la sociedad hacia los entes obligados para la entrega de la información”, mencionó.

⁵⁰ Las siglas GODF significan Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Desde el punto de vista del Presidente del CONSI, la desaparición del Consejo es parte del paquete inicial, del cual él no fue consultado, y agregó que el Consejo al día de hoy está trabajando apegado a lo establecido en la Ley, a pesar que se ha descalificado el trabajo realizado⁵¹

De tal manera se establecen las condiciones para elegir a los integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública, el 26 de diciembre de 2005 se publica la reforma del artículo Segundo Transitorio de la LTAIPDF, en donde se establece la fecha del 31 de enero de 2006 para la designación de los cinco comisionados ciudadanos, y la de uno de ellos como Presidente del Instituto y el 31 de enero de 2006 se modifica el artículo Segundo Transitorio de la LTAIPDF, y se establece como fecha límite el 31 de marzo del 2006 para la designación de los comisionados ciudadanos, y el Presidente .

El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se constituye el 30 de marzo de 2006 integrado por cinco comisionados ciudadanos: Areli Cano Guadiana, Jorge Bustillos Roqueñi, Agustín Millán Gómez, Salvador Guerrero ciprés, y como Presidente, Óscar Mauricio Guerra Ford; y con ello inicia una etapa de consolidación de la transparencia en esta capital.

Posteriormente, el 5 de enero de 2007 se publica en la *GODF*, el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 58, de la LTAIPDF, en el que se incorpora un comisionado ciudadano más, a los cinco ya existentes, quedando seis representantes de la sociedad civil denominados comisionados ciudadanos, éste sexto integrante es María Elena Pérez Jaén Zermeño, quien había estado incluida en el nacimiento del CONSI en el año 2003 y a la que la Suprema Corte ordenó se restituyera en su cargo.⁵² Y cumplirlo hasta julio de 2009.

⁵¹ Boletín de Prensa No. 8/2005 emitido por el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, el día 8 de julio 2005.

⁵² TORRES, Mario, Ordena Corte reinstalar a Pérez-Jaén Zermeño, Noticieros Televisa, 24 de noviembre 2006.

Dichos comisionados son representantes de la sociedad civil y son designados por la ALDF mediante el procedimiento indicado en el artículo 66 de la LTAIPDF. Para ser Comisionado Ciudadano se deben cubrir los requisitos establecidos en el artículo 67 de la misma ley, algunos de ellos son: ser ciudadano mexicano, residir en el Distrito Federal y no ser ni haber sido dirigente de algún partido o asociación política por lo menos 5 años antes de la designación.⁵³

Durarán en su encargo un periodo de seis años sin posibilidad de reelección. El Comisionado Presidente es nombrado por la mayoría de la ALDF por un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto una sola vez.

Los Comisionados ciudadanos pueden ser retirados del cargo antes de concluir el periodo por el que fueron nombrados si incurren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 68 de la LTAIPDF, tales como: ataque a las instituciones democráticas, violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales y el ataque a la libertad de sufragio

Bajo estos vaivenes es como llega a la luz el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, quien vela porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones. Asimismo, cuenta con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía presupuestaria de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Actualmente se conduce bajo las siguientes características:

⁵³ Tomado de <http://www.canalpatro.tv/?p=100> el día 30 de enero de 2011.

Misión

“Garantizar el derecho de acceso a la información pública e impulsar la transparencia y la rendición de cuentas en el DF, en beneficio de la sociedad.”⁵⁴

Visión

“Ser una institución líder a nivel nacional, por su credibilidad y reconocimiento social en el cumplimiento de sus atribuciones, dirigidas a mejorar el desempeño institucional y la calidad de vida de las personas”⁵⁵

Valores

- **Congruencia:** Observar en nuestra actuación cotidiana, los principios que promovemos: apertura de la información, rendición de cuentas y transparencia.
- **Integridad:** Actuar con rectitud, autenticidad y con apego a los valores personales y organizacionales.
- **Efectividad:** Orientar nuestra actuación al logro de resultados, observando siempre un uso racional en los recursos públicos.
- **Tolerancia:** Reconocer el diálogo como medio privilegiado para la construcción de acuerdos basados en justificaciones o argumentos racionales.
- **Compromiso:** Asumir con convicción y responsabilidad el logro de la misión institucional y los retos para alcanzarla.
- **Calidad y Calidez:** Realizar nuestro trabajo con excelencia y con un sentido de servicio al ciudadano.
- **Honestidad:** Actuar siempre con respeto, honradez y sinceridad.
- **Certeza:** Dar confianza, certidumbre y seguridad en nuestra gestión.
- **Profesionalismo:** Realizar las tareas encomendadas con capacidad, responsabilidad y eficiencia siempre, obedeciendo a los intereses institucionales.

⁵⁴ Tomado de http://www.infodf.org.mx/web/index.php?option=com_content&task=view&id=143&Itemid=84 el día 30 de enero de 2011.

⁵⁵ *Ibidem.*

- **Trabajo en equipo:** Compartir conocimientos y habilidades personales para el logro de los objetivos y metas del Instituto.
- **Imparcialidad:** Actuar siempre con equidad, objetividad y sin prejuicios⁵⁶

En el artículo 63 de la LTAIPDF se definen las atribuciones que tiene el INFODF, que como ya se mencionó son: **Artículo 63.** El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.⁵⁷

A este respecto, el Comisionado Jorge Bustillos comenta lo siguiente:

“Somos muy cuidadosos en atender lo que es nuestra atribución y acogernos a ello y en función de ello resolver. Es posible que pudieran enriquecerse las atribuciones del Instituto a muchos les causa gran tentación el que el Instituto pueda tener atribuciones para imponer las sanciones de manera directa sin pasar por los órganos de control interno. Para mí quizá uno de los rubros más importantes a añadir sería el poder revisar investigaciones de oficio en cuanto a una noticia, una persona podamos acudir a atender cualquier asunto sin necesidad de que exista formalmente un recurso de revisión”⁵⁸.

Pero, dado que es un órgano que obliga a los órganos públicos al cumplimiento de la ley, existen diversas opiniones respecto al actuar de los Comisionados del INFODF, he aquí la opinión el Director de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: “Me parece que el INFO ha hecho una gran labor. Ha logrado subir los índices de transparencia de la ciudad de cero, hasta

⁵⁶ *Ibidem.*

⁵⁷ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo de 2008.

⁵⁸ Véase anexo 1.

casi llegar a la excelencia. Su labor como promotor del derecho ha sido estupenda. Y tiene una gran disposición para dialogar con el resto de las instituciones públicas.

Sin embargo, uno de los problemas que yo encuentro en las labores del INFO radica, fundamentalmente, en los criterios jurídicos que en ocasiones ellos manejan. Pero este no es un problema que tenga que ver con el diseño institucional, sino con las personas que deciden. Todavía a muchos de ellos no les queda muy claro que el Derecho requiere de decisiones coherentes y consistentes para poder generar certeza y seguridad jurídicas. El desconocimiento de los criterios que ellos tienen monta a las instituciones en un ámbito de incertidumbre bajo el cual no están en condiciones de argumentar por qué sí o por qué no dieron a conocer determinada información. Incluso, crean incertidumbre sobre cuáles son las políticas que debemos seguir dentro de las mismas instituciones. Me parece que este es el mayor problema que tiene.”⁵⁹

Por una parte se reconoce el trabajo realizado en la función básica de la promoción de la transparencia, pero, por otro lado, se señalan las deficiencias que presenta en otra de sus actividades. Sin embargo, siempre habrá una dualidad en las opiniones.

En el afán de cumplir con su enmienda, el INFODF ha iniciado diversas actividades encaminadas al fortalecimiento de la transparencia en el Distrito Federal, así como la divulgación de la misma y la vinculación con la sociedad.

En este sentido, el órgano garante del derecho de acceso a la información, ha considerado que la información es un elemento fundamental para el cambio ciudadano, por lo que ha abierto una serie de programas o líneas de acción, encaminadas al posicionamiento de este derecho en un mayor sector de la sociedad capitalina, dentro de las cuales se encuentran:

“ 1. Fortalecimiento de capacidades de la Sociedad Civil

⁵⁹ Entrevista realizada al Mtro. René González de la Vega, Director de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el día 4 de enero de 2011 (véase anexo 2).

2. Habilitación de comunidades de la sociedad en el uso útil del derecho a la información
3. Incidencia en la mejora de las políticas públicas desde la óptica de la transparencia
4. Formación de líderes comunitarios en el uso del derecho a la información
5. Vinculación con otros sectores de la sociedad
6. Acciones de socialización masiva, como la Feria de la Transparencia
7. Transparencia focalizada, como una política generadora de información útil y de calidad.⁶⁰

No obstante lo anterior, Óscar Guerra Ford, Comisionado Presidente del INFODF señala que es un derecho elitista, pues medios de comunicación y la comunidad académica concentraban el 80% de solicitudes, sin embargo, dice, se ha incrementado el porcentaje en sectores como amas de casa, que en 2007 representaban el 0.7% y en 2010 aumentó a 3.6%, así como el de obreros y empleados, que era de 9.9% y ahora llega a 21%.⁶¹

Pero, ¿en verdad es un derecho elitista?, quizá lo que hace que el mayor número de solicitudes se concentre en el ámbito académico, sea que aún existe desconocimiento en la población de los beneficios que pueden obtenerse al ejercer el derecho a la información y el crecimiento de éste hacia otros sectores se vea reflejado con el paso del tiempo, tal como ha sucedido en los últimos tres años en los que, por ejemplo, amas de casa y obreros han comenzado a ser partícipes en la cultura de la transparencia.

⁶⁰ Ponencia del Comisionado Jorge Bustillos en el Congreso Información y DD.HH. de Fundación Ciencias de la Documentación, el Martes, 02 de noviembre de 2010

⁶¹ HERNÁNDEZ, Evangelina y CANCINO, Fabiola "Derecho a la información aún es elitista: Guerra Ford", *El Universal*, Metrópoli, lunes 28 de marzo de 2011.

En materia de capacitación realiza cursos, diplomados y publicaciones todos ellos con el objetivo de hacer conciencia tanto en los servidores públicos del Distrito Federal, como en los ciudadanos de la importancia de ejercer el DAI y en este aspecto el INFODF también actúa como mediador entre la sociedad y los Entes Públicos, de tal manera que se esfuerza por hacer que la población se inmiscuya en este ámbito y lleva a cabo diversas convocatorias que permitan que la ciudadanía se exprese, aporte ideas y conozca sobre lo que se realiza en la ciudad en esta materia, un ejemplo de ello son los programas por la participación social que ha emitido en el año 2009 y 2010, materiales de difusión y pone al alcance de todos podcast de diversas mesas de análisis con temas importantes.

En el ámbito de legislación, se ha fortalecido a la LTAIPDF con la creación de la Ley de Archivos publicada el 8 de octubre de 2008 y la Ley de Protección de Datos Personales que entró en vigor el 3 de octubre de 2008; ambas aseguran el ejercicio del DAI, pues una pone el límite entre lo público y lo privado y la otra mejor la organización de la información en manos del poder público, lo que redundará en que el derecho a ser informado se cumpla de manera cabal y transparente.

Como parte de mantener una comunicación activa con los Entes Públicos, además de poner a su disposición capacitación, se cuenta también con la RETAIP que es la Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo es "Crear sinergias que permitan potenciar recursos, establecer acuerdos de colaboración y coordinación con los Entes Públicos Obligados, las instituciones públicas, privadas y no gubernamentales, así como generar aliados estratégicos para la construcción de una cultura de transparencia, en una relación de

respeto irrestricto a los ámbitos de competencia y autonomía de cada una de las instituciones y organismos involucrados.”⁶²

Dentro de esta línea de difusión se el cambio de nombre a la estación del Sistema Colectivo Metro de la línea 3, la cual de llamaba simplemente Etiopía y a partir del 26 de marzo del 2009 se denomina Etiopía Plaza de la Transparencia por ubicarse cerca de la Plaza de la Transparencia, sede del INFODF. “Óscar Guerra, presidente del INFO-DF

destacó que con la inclusión del nombre de Plaza de la Transparencia, ayudarán a difundir el derecho de acceso a la información que tienen los capitalinos y se espera sea apropiado y usado por los ciudadanos.”⁶³ Y cuyo costo fue de 120 mil pesos.



Asimismo, en marzo de 2010 unen esfuerzos nuevamente INFODF y Sistema de Transporte Colectivo para “realizar acciones que difundan el derecho de acceso a la información pública como es la emisión de un boleto conmemorativo del cuarto aniversario del InfoDF.”⁶⁴



⁶² Tomado de <http://www.infodf.org.mx/capacitacion/retaiap/> el día 30 de enero de 2011.

⁶³ ROBLES, Johana, “Cambian nombre a estaciones del metro Etiopía y Viveros”, *El Universal*, jueves 26 de marzo de 2009

⁶⁴ BALBOA, Berenice, Conmemora aniversario Infodf con boleto de metro, *El Universal*, jueves 25 de marzo de 2010.

Sería necesario reflexionar si realmente estos gastos y actividades para la difusión de la transparencia son realmente importantes, pues de nada serviría que los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo vean un nombre diferente en una estación o en el boleto de metro, cuando no sepan en qué consiste ese derecho y pero aún qué beneficios personales pudieran tener al ejercerlo.

Por cuanto hace a los medios para acceder a la información pública, el INFODF ha creado diversas modalidades de acceso entre ellas: vía escrita, INFOMEX, TEL INFODF y se propone abrir otros canales para la obtención de información inmediata, así lo comenta el Comisionado Ciudadano Jorge Bustillos “Nosotros estamos pensando este año establecer un mecanismo a partir del cual, una vez que contemos con una ventana única de transparencia en donde va a estar toda la información que de oficio debe tener el gobierno, cuando un particular requiera de una información y ésta esté en los portales de obligaciones de transparencia de los entes públicos, nosotros le vamos a proporcionar la información de manera inmediata, en ese mismo momento o unos momentos después se la vamos a mandar a su correo electrónico o se la vamos a proveer por decir aquí, entonces esta ruta nos pondría en unas circunstancias que ya se practican en otros países que tienen más tiempo con estas prácticas de acceso en donde se privilegia la entrega inmediata de la información, digamos ya no serían diez días, cinco días para información de oficio, sino aquí mismo podría ser la entrega inmediata sin necesidad de mandarlo a las oficinas de información pública, esa es una y otra en cuanto a herramientas estamos escalando la posibilidad de que en los teléfonos celulares, desde el teléfono celular se puedan hacer solicitudes de información para determinados tipos de datos y las solicitudes deben ser de esos tipos que se puedan enviar en el teléfono, tendrían que ser preguntas como por ejemplo cuál fue el presupuesto asignado para la secretaría del trabajo para este año?, cuánto se le asignó al programa prepa sí? O preguntas que se refieran a datos muy puntuales no expedientes completos”⁶⁵

⁶⁵ Entrevista realizada con el Comisionado Ciudadano Jorge Bustillos Roqueñí, el día 7 de enero de 2011 /véase anexo 1)

En cuanto al Sistema INFOMEX, “éste es un sistema informático que se adecuó a la Ley de Transparencia para facilitar el acceso a la información pública, su finalidad fundamental es la de homologar y propiciar la experiencia de ejercer el derecho de acceso a la información.

No es un correo electrónico, es una plataforma de gestión general de solicitudes de información que quedan registradas, se canalizan a las distintas áreas que detentan la información y ellas contestan de manera electrónica Infomex sirve para que cualquier persona, desde cualquier parte del mundo, pueda solicitar información al gobierno y presentar recursos de revisión ante las instancias competentes. Además de solicitar información, el usuario puede usar el sistema para conocer lo que otras personas han preguntado y lo que el gobierno les respondió. Infomex ayuda a los sujetos obligados con respecto a su obligación de contestar solicitudes de información, al canalizarlas de manera electrónica, reduciendo los tiempos de gestión y sobre todo papel”⁶⁶

El TEL-INFODF “tiene por objeto atender, asesorar y facilitar, vía telefónica, el acceso de toda persona a la información Pública del Distrito Federal. En un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18 hrs en el número 56364636.”⁶⁷

Al igual que el IFAI, el INFODF se apoya en los Comités de Información⁶⁸ y en las Oficinas de Información Pública (OIP)⁶⁹ para hacer efectivo el ejercicio del DAI; la comunicación con el ciudadano inicia a través de la OIP, en caso de que la información solicitada tengo algo que deba discutirse interviene el Comité de Transparencia y sólo en la situación del recurso de revisión interviene el Instituto.

⁶⁶ Tomado de http://www.infodf.org.mx/web/index.php?option=com_content&task=view&id=84&Itemid=296 el día 30 de enero de 2011.

⁶⁷ Tomado de http://www.infodf.org.mx/web/index.php?option=com_content&task=view&id=80&Itemid=295 el día 30 de enero de 2011.

⁶⁸ Artículo 59 de la LTAIPDF “Cada Ente Público contará con un Comité de Transparencia, integrado por los servidores públicos que el titular determine. El titular del Órgano de Control Interno del ente público siempre integrará dicho Comité.” Y su ámbito de competencia se explica en el artículo 61 de la misma ley

⁶⁹ En el artículo 4º fracción XIII de la LTAIPDF se define como” La unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme al reglamento de esta Ley”

2.6 Conclusiones.

El mundo comenzó a entrar en una era de cultura de transparencia y empezaron a surgir leyes que respaldaran al derecho humano universal, el de la información. De esta manera México tuvo que enfrentarse a este rol y coincidió con la alternancia de partido que se dio en el poder Ejecutivo. Es así que en el año 2000 los conceptos de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información fueron incluidos en los discursos políticos. Pero ¿realmente había disposición de reglamentar estos aspectos o simplemente eran la base del discurso? Sea cual fuere la situación, lo importante es que al aparecer en el gobierno de Fox, rápidamente fueron acogidos por la sociedad civil y los medios de comunicación, lo que permitió que se ejerciera presión hasta llegar al resultado que hoy todos conocemos la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esta situación se replicó en el Gobierno del Distrito Federal, sociedad civil y medios de comunicación unidos para llevar a término la legislación en materia de transparencia

Actualmente, en el Gobierno de Calderón la transparencia está repetitivamente presente en su Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el cual se mencionan acciones que promuevan y garanticen la rendición de cuentas, el acceso a la información y la protección de los datos personales en todos los ámbitos de gobierno. Es decir, se trata de seguir actuando bajo estos principios para fortalecer y hacer crecer la cultura de la transparencia. Sin embargo, esta construcción dará frutos a largo plazo, pues se trata de modificar, tanto a nivel personal como federal, acciones, ideología, costumbres, organización y otros aspectos más, lo cual lleva tiempo y amplia labor.

Es por tanto, sin duda la relevante presencia de los medios de comunicación como actores con un papel importante dentro de la vida política nacional y su

papel va más allá del de la difusión, sino que es parte substancial en la construcción de la opinión pública a través de evidenciar lo que a simple vista no se ve, “el público a través de su exposición a los medios de comunicación, la gente se vuelve consciente de elementos principales de un entorno de mayor alcance, más allá de su campo de alcance personal e inmediato”⁷⁰

En los casos en los que la opacidad tuvo lugar en los entes públicos siempre fue duramente criticada a través de los medios de comunicación, de tal suerte que a los entes no les quedó más remedio que retractarse y corregir, aunque fuese parcialmente, pero tuvieron que hacerlo.

El derecho a la información es base para la democracia y ésta otorga crecimiento en todos aspectos, intelectual, económico, de poder. Un gobierno que genera confianza entre sus gobernados al transparentar sus Instituciones, proyecta confianza al exterior a nivel internacional y por ende captación de inversiones, lo que redundará en un crecimiento “la ciencia moderna está orientada por el interés. Descubre las estructuras de lo real, crea la arquitectura del saber para luego someterlo a una operación práctica, teniendo como meta el progreso, el crecimiento industrial y el lucro.”⁷¹

Vivimos en una Sociedad de la Información, en donde las nuevas tecnologías de la información, como es el caso del Internet, juegan un papel importante en el desarrollo y crecimiento del DAI, porque además de fungir como medio para ser informado, sirve también para enviar una respuesta al emisor, en este caso al ente público, “La digitalización es una de las claves técnicas de la SI⁷², proceso que ha dado lugar a nuevos medios; nuevas formas de producir, almacenar y difundir la información; y ha modificado sustancialmente las relaciones interpersonales”

⁷⁰ MC COMBS, Maxwell, Estableciendo la agenda, el impacto de los medios en la opinión pública y en el conocimiento, Paidós, España, 2006, p. 256.

⁷¹ MARÍ Sáez, Víctor Manuel, Globalización, nuevas tecnologías y comunicación, Ediciones de la Torre, Madrid, segunda edición, p. 30

⁷² Las siglas SI significan Sociedad de Información

Es innegable el trabajo y los resultados que han llevado a cabo los órganos garantes del DAI, pero también es de resaltar el rol que han tenido los medios de comunicación en todo este proceso de instalación y desarrollo del derecho de acceso a la información y que siguen manteniendo pues también fungen como fiscalizadores del poder político y como altavoz de la opinión pública.



CAPÍTULO III. EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.



Tras contar con un soporte legal que garantice el derecho de acceso a la información pública, los entes públicos de esta ciudad entran en esta nueva era de la transparencia y rendición de cuentas. Con lo que inicia un cambio tanto en infraestructura como en concepción mental y en ella se ve involucrado el Tribunal Superior de Justicia (TSJDF)⁷³ que junto con el Consejo de la Judicatura (CJDF) forman al Poder Judicial del Distrito Federal.

El Tribunal Superior de Justicia tiene como función principal, junto con los demás órganos judiciales, administrar e impartir justicia en el Distrito Federal, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables.

3.1 Antecedentes.

La administración de justicia es una de las premisas que toda organización humana persigue y con ello mantener la estabilidad social y la convivencia pacífica entre todos los miembros.

Por tal motivo, desde la época prehispánica ya se vislumbraba la presencia de un organismo encargado de resolver las controversias que se producían entre

⁷³ Las siglas TSJDF significan Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

sus habitantes y de éstos con sus autoridades, ejemplo de ello es la presencia de los llamados “Cihuacoatl y Tlacxitlan” que durante el Imperio Mexica, fungían como Tribunales.

En la época de la Colonia la justicia se ejercía a través de los Tribunales conocidos como Ordinarios que atendían los asuntos relacionados con el Supremo Consejo de Indias, la Audiencia y Real Cancillería de México y las causas civiles y criminales; y los llamados Tribunales Especiales eran aquellos que les correspondía el tratamiento de los asuntos que cuestionaban o atentaban contra la posición de la Iglesia o que tenían que ver con el comercio y la mercadería.

Con el nacimiento del México independiente y tras adoptar el régimen federal como su forma de organización política se crearon varias instancias para impartir justicia. Sin embargo, todas ellas tuvieron un funcionamiento incierto por estar sujetas a constantes desapariciones y reinstalaciones, ello como reflejo de la fase de transición por la que atravesaba el país.

En 1837 con la Ley denominada “Arreglo Provisional de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común” se concreta la primera medida para establecer un órgano responsable de administrar la justicia en el Distrito Federal y con ella se establece el Tribunal Superior de la Ciudad Capital correspondiente al Departamento de México que contaba con tres Salas: una con cinco Ministros y las otras dos con tres Ministros cada una; así como cinco juzgados del ramo Civil, cinco juzgados del ramo Criminal y un Fiscal. Asimismo también se determinó la planta mínima de empleados y auxiliares de esta Institución.

Sin embargo, dada la inestabilidad en la que se vivía, fue hasta 1855 con la promulgación de la “Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios”, también conocida como “Ley Juárez, cuando se logra cierto orden el sistema judicial del país y con la cual se crea el Tribunal Superior de Justicia en el Distrito de México, constituido en su inicio por tres Salas: dos Unitarias y una Colegiada; cinco Juzgados del ramo Civil, cinco para el Penal y, distribuidos en la capital, los Juzgados Paz y las Alcaldías.

Pero dado el desequilibrio político y económico del país, en 1862 el presidente Juárez determina la desaparición del Tribunal y las funciones que éste desempeñaba son asumidas por la Suprema Corte, reactivando sus funciones hasta 1868.

Posteriormente, con la etapa revolucionaria sufre altibajos y queda restablecido en definitiva en 1919, durante el gobierno de Venustiano Carranza y con la promulgación de una nueva “Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero común en el Distrito y Territorios de la Federación”. Este ordenamiento disponía que el Tribunal estaría integrado por dos Salas, cada una con siete Magistrados, así como con once Juzgados Civiles, nueve Juzgados Penales y dos de Jurisdicción Mixta.

Desde entonces, la función del Tribunal como órgano responsable de la impartición de justicia en el Distrito Federal ha sido constante e ininterrumpida y, aún más, se le ha fortalecido paulatinamente para dar respuesta a los requerimientos de una sociedad en permanente evolución.

Facultades.

Administrar e impartir justicia es su función principal y para ello se establecen como principios que regulan la función judicial, tanto en su aspecto de impartición de justicia, como en su aspecto administrativo los siguientes: la expeditéz, el impulso procesal oficioso, la imparcialidad, la legalidad, la honradez, la independencia, la caducidad, la sanción administrativa, la oralidad, la formalidad, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en recursos humanos, la vanguardia en sistemas tecnológicos, la carrera judicial, la eficiencia y la eficacia.

Dentro de esos principios o valores cabría añadir la transparencia, dado que es la nueva dinámica de la democracia en la que ha entrado el TSJDF y para ello “sería necesario hacer públicas las decisiones de los jueces a través de versiones públicas⁷⁴ de las sentencias judiciales, sin dejar de proteger los derechos de las partes.”⁷⁵

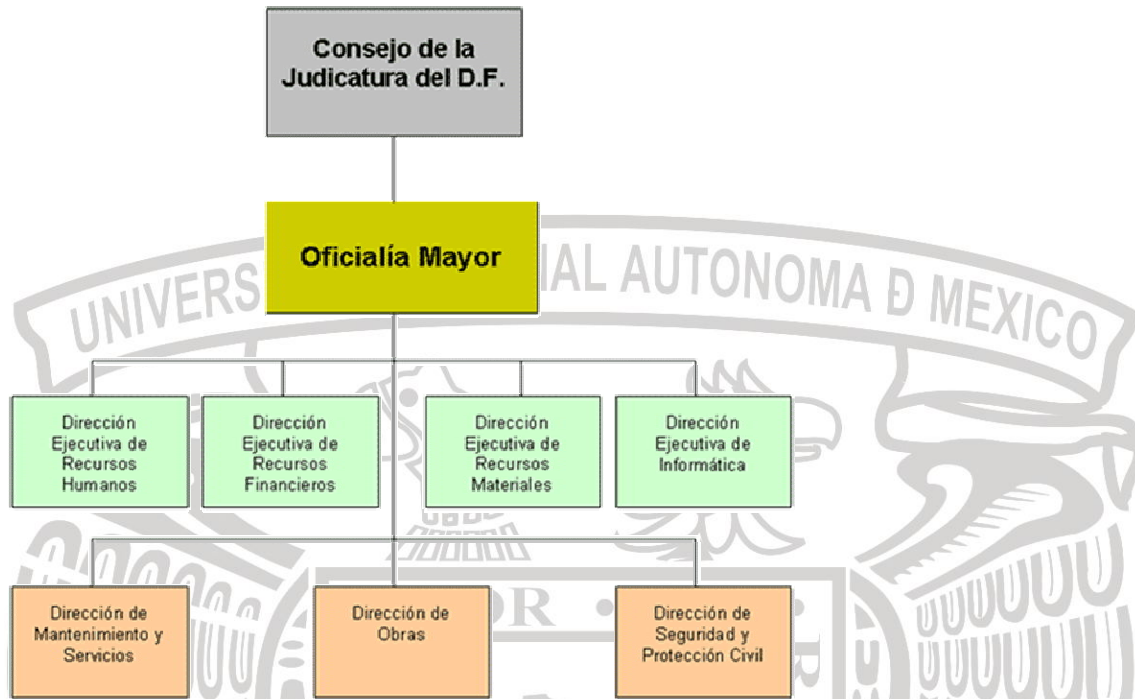
Estructura.

Para cumplir con su importante enmienda, el TSJDF cuenta con una estructura dividida en tres partes:

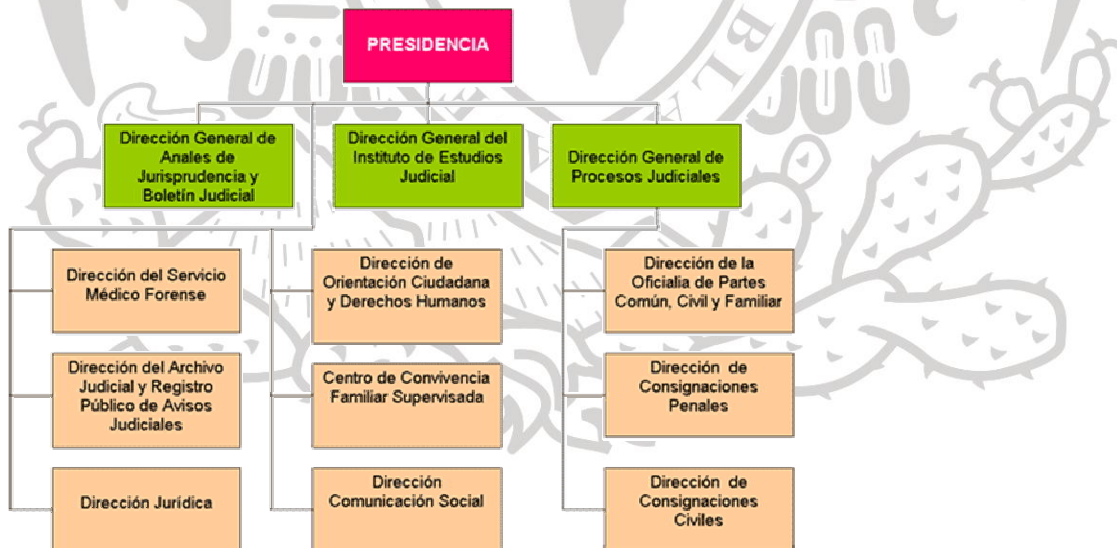
Estructura administrativa:

⁷⁴ De acuerdo al artículo 4º fracción XX de la LTAIPDF, **Versión pública:** Un documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

⁷⁵ Discurso pronunciado por el Mtro René González de la Vega, Director de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en la reunión de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIJ) el día 25 de noviembre de 2010 en Puerto Vallarta, Jalisco.



Estructura de Apoyo Judicial:



Estructura jurisdiccional: La componen

I. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

II. Jueces de lo Civil;

III. Jueces de lo Penal;

IV. Jueces de lo Familiar;

V. Jueces del Arrendamiento Inmobiliario;

VI. Jueces de Justicia para Adolescentes; y

VII. Jueces de Paz.

Todas y cada una de las áreas que forman al TSJDF participan activamente en el proceso de transparencia en el que el Tribunal se ve inmerso, pues a todas ellas compete la obligación de cumplir con las disposiciones que la LTAIPDF establece tanto para proporcionar la información que debe estar publicada en el portal de Internet, así como en la atención a las solicitudes de información.

En un afán de calidad y transparencia en el ejercicio del servicio público, el Poder Judicial, a través de las direcciones de Información Pública, tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura, pone al alcance de la ciudadanía información de carácter público para su conocimiento y consulta por medio de este canal.



3.2 Dirección de Información Pública.

Derivado de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en mayo del 2003 y con el propósito de atender de manera adecuada la demanda de solicitudes de información, competencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el propio Consejo emitió el Acuerdo 15-02/2004, en el que se aprobó la creación de la Oficina de Información Pública⁷⁶, incorporándola en aquel entonces a la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos.

Posteriormente y ante el incremento de las solicitudes de información recibidas, el Consejo de la Judicatura, mediante Acuerdo 22-32/2006, de fecha 16 de agosto del 2006, determinó la creación de la Dirección de Información Pública, independizándola de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos.

En tiempos más recientes, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante Acuerdo 100/SO/29-05/2007, aprobó la incorporación del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, como ente público del Distrito Federal, obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

⁷⁶ De acuerdo al artículo 4º fracción XIII de la LTAIPDF, **Oficina de Información Pública:** La unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme al reglamento de esta Ley.

Con el propósito de atender dicho Acuerdo, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, mediante Acuerdo 30-27/2007 del 21 de junio del 2007, determinó la creación de la Oficina de Información Pública del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por lo que la correspondiente al Tribunal, actualmente sólo atiende las solicitudes de información relativas a éste último.

Asimismo, el marco jurídico que actualmente rige a la Dirección y a la Oficina de Información Pública del propio Consejo, es la nueva Ley de Transparencia que entró en vigor el 28 de mayo del 2008 y el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Judicial del Distrito Federal.

Es un acierto que exista una Dirección de Información Pública responsable de todos los asuntos en materia de transparencia que le corresponden acatar al Ente Público. Sin embargo, retomando que en un inicio estuvo adscrita a la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, quizá esa adscripción hubiera traído mayor crecimiento en materia de derecho de acceso a la información pública, pues cabe recordar que este derecho es considerado fundamental y encuadraría dentro de las atribuciones de la Dirección encargada de proteger los derechos humanos.

3.3 Marco Normativo de la Dirección de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Son las guías que regulan las actividades que desempeña la Dirección de Información Pública, bajo las cuales deben estar encaminados sus trabajos, obligación y organización:

En primer lugar se ubica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal porque de ellas depende su razón de existir.

Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Judicial del Distrito Federal.

En el año 2009 el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal aprobó este reglamento para observancia tanto del CJDF como del Tribunal y así dar cumplimiento a la LTAIPDF.

¿Por qué crear un reglamento?

“La decisión de crear un Reglamento propio de transparencia del Poder Judicial del D.F., responde a dos factores fundamentalmente. Uno, si se quiere, de corte más político y, otro más jurídico. Durante los años 2007 y 2008, la transparencia en el Poder Judicial todavía se veía como una cuestión externa y ajena a la labor jurisdiccional. La pregunta regular de jueces y magistrados era ¿por qué debo yo dar a conocer mi sentencia, o mis criterios jurídicos? En el sentido, de que se consideraba que la transparencia estaba únicamente relacionada con cuestiones presupuestales y de gasto público. Entonces, la creación de un reglamento propio funcionaba como una forma de apropiarnos del tema. Que el Tribunal no sintiera que le eran impuestas obligaciones desde fuera, sino que las hacía suyas desde adentro. Esto logro, entre otras cosas, legitimar los procedimientos y las obligaciones dentro del Poder Judicial.

En cuanto al lado jurídico, era también necesario afinar algunos puntos que la ley de transparencia dejaba indeterminados sobre la información relacionada con los asuntos jurisdiccionales. El reglamento, en ese sentido, determina algunas distinciones entre el

acceso a la información pública y el acceso a información relativa a las partes de un juicio.”⁷⁷

Además de “reglamentar las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para su aplicación en el Poder Judicial del Distrito Federal, en lo relativo al acceso de toda persona a la información pública generada, administrada o en posesión de las Dependencias, Órganos Jurisdiccionales, Áreas Administrativas y de Apoyo Judicial, que conforman el Poder Judicial del Distrito Federal.”⁷⁸ También señala cómo debe estar conformado el Comité de Transparencia, que es el órgano interno de cada Ente Público, establecido en la Ley, encargado de vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF, de resolver las dificultades que se tengan para el acceso a la información pública, entre otras actividades (art. 61 LTAIPDF).

Manual de Organización.

Fue elaborado el 25 de septiembre del 2007 y en él se describe el objetivo del área, su organigrama y descripciones de cada puesto. Sin embargo, dicho manual ha quedado obsoleto pues la estructura que en él se contempla no concibe a los integrantes del Comité de Información, ni al personal de base que actualmente conforman la plantilla de la Dirección de Información Pública.

Manual de Procedimientos.

Se elaboró el 30 de septiembre de 2008 y en él se especifican cada una de las actividades de la Dirección, así como la forma de trabajo para cada una de ellas. Sin embargo, también ha quedado obsoleto en algunos aspectos pues se describen formatos que ya no se utilizan.

⁷⁷ Entrevista realizada al Mtro. René González de la Vega, Director de Información Pública del TSJDF (véase anexo 2)

⁷⁸ Artículo 1, Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Judicial del Distrito Federal, 2009.

3.4 Actividades

Con una plantilla de 13 servidores públicos y un horario de lunes a jueves de 9 a 15 horas y viernes de 9 a 14 horas, la Dirección de Información Pública cumple con las siguientes actividades:

- “1. Orientación para la formulación de solicitudes de información pública.
2. Atención y trámite de las solicitudes de información pública recibidas en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
3. Operación del Sistema de Control Interno de Recepción y Trámite de Solicitudes de Información.
4. Atención y trámite del Recurso de Revisión.
5. Publicación y actualización de la información pública de oficio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.”⁷⁹

De estas cinco tareas la principal es la de atención y trámite a las solicitudes de información recibidas a través de los diferentes medios señalados para tal efecto. Sin embargo, todas y cada una de ellas son trascendentales para favorecer el acceso, la transparencia y la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño y garantizar el principio democrático de publicidad de actos del Tribunal.

Cabe señalar que en el Manual de Organización se menciona una actividad más que no se contempla dentro del Manual de Procedimientos que sin duda es importante y actualmente se realiza y es la de difusión y capacitación materia de acceso a la información pública.

⁷⁹ Manual de Procedimientos de la Dirección de Información Pública del TSJDF, p. 10

3.5 Actualidad.

En este apartado se describirán cada una de las tareas realizadas por la Dirección de Información Pública y qué resultados reflejan.

1. Orientación para la formulación de solicitudes de información pública.

El ciudadano es atendido en cuanto a sus dudas respecto de cómo solicitar información, se le indican los medios, los plazos de respuesta y la manera de redactar su solicitud, esto con el fin de evitar que su petición sea ambigua, incomprensible o le falten datos.

Sin embargo, es importante señalar que muchas de las personas que se acercan a la Dirección de Información Pública⁸⁰ no saben de que trata la información pública, pues es común encontrarse con preguntas que refieren más bien a un módulo de información, por ejemplo: ¿en qué piso se ubica tal juzgado?, ¿en dónde se encuentran los sanitarios?, etc... y otras personas saben qué es información pública, pero no saben las funciones de esa Dirección, tal es el caso de cuando preguntan si ahí pueden obtener información del IMSS o bien si ahí obtienen asesoría jurídica; para todo este tipo de situaciones se orienta al ciudadano para despejar sus dudas, aclarar las funciones de la DIP y esclarecer lo que es información pública y habiendo definido esto se procede a realizar la solicitud si es que fue pertinente.

2. Atención y trámite de las solicitudes de información pública recibidas en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

3. Operación del Sistema de Control Interno de Recepción y Trámite de Solicitudes de Información.

⁸⁰ Las siglas DIP que aparecerán a lo largo de este trabajo significan Dirección de Información Pública.

Estas dos actividades se conjugan dado que ambas tienen que ver con la recepción y trámite a las peticiones ciudadanas.

Existen diversas vías, autorizadas por el INFODF, por las cuales se pueden ingresar solicitudes de información pública:

Manual: de manera personal en la Dirección de Información Pública, se llena un formato y se le asigna un folio.

Electrónica: es a través de Internet y comprende 3 maneras:

- INFOMEX: es el sistema electrónico que contiene los formatos para que las personas presenten sus solicitudes de acceso a la información pública, de acceso o rectificación de datos personales, así como el sistema único para el registro, captura y seguimiento de las solicitudes recibidas por los Entes Públicos en otros medios señalados por la Ley.

Este sistema se incorporó al TSJDF en septiembre del 2006, tras firmar el convenio general de colaboración celebrado entre los Presidentes del IFAI, TSJDF e INFODF.

Para su operación se observan los lineamientos para la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública a través del sistema Electrónico INFOMEX, que son de observancia obligatoria para los Entes Públicos del Distrito Federal y tiene por objeto establecer las reglas de operación del sistema.

La dirección electrónica de Infomex es www.infomexdf.org.mx y a través de un usuario y contraseña propios del Tribunal, es como se reciben y da seguimiento a las solicitudes de información tanto pública como de datos personales.

- Correo electrónico: Se reciben a través del correo electrónico institucional de la DIP oi@tsjdf.gob.mx, se les asigna un folio y se ingresan al sistema INFOMEX.
- TELINFODF: El INFODF recibe las peticiones a través de su centro de atención telefónica 56364636 las cuales son registradas en INFOMEX y recibidas a través de ese sistema en la DIP.

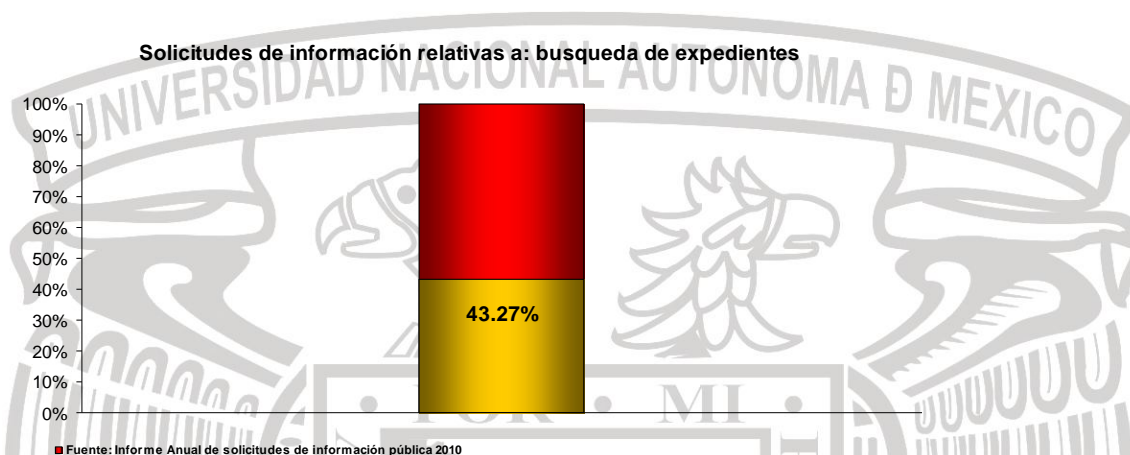
El derecho de acceso a la información ejercido a través de la atención de solicitudes en el TSJDF ha ido año con año en constante crecimiento, un ejemplo de ello es la recepción de 446 peticiones en el año 2006 y un total de 2046 en el año 2010, lo que ubica al TSJDF en el 4º lugar de sujetos obligados en el DF con el mayor número de solicitudes.⁸¹ Esto habla, sin duda, del crecimiento que ha tenido el DAI en el Distrito Federal y del interés del ciudadano por conocer más acerca del TSJDF.

Pero, se ha observado que gran parte de las solicitudes de información recibidas en el TSJDF corresponden a asuntos de tipo jurídico, es decir a asuntos que tienen que ver con el litigio, por ejemplo: el conocer números de juzgado y expediente con los cuales se registró un juicio. Es, quizá aquí en donde podría verse un “vicio” del derecho a la información por parte de los peticionarios, en su mayoría abogados que tratan de litigar a través de las solicitudes de información y omiten los procedimientos legales a través de los cuales pueden obtener esa información, como por ejemplo: esperar las notificaciones necesarias y revisar el Boletín Judicial⁸². Y probablemente obtengan cierta ventaja al conocer la ubicación de los juicios ejecutivos mercantiles, que por su naturaleza, son publicados en el Boletín Judicial como secretos, pero que a través del ejercicio del DAI les son otorgados los datos requeridos.

⁸¹ Informe Estadístico del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal Enero-Junio 2010. INFODF P. 18

⁸² El Boletín Judicial es el órgano informativo del TSJDF, en el cual se publican avisos de interés del público en general, acuerdos del CJDF, edictos y se enuncian los juicios recibidos con el nombre de las partes y su ubicación, excepto cuando se trata de asuntos de tipo Ejecutivo Mercantil, los cuales aparecen como secretos.

Por ejemplo, se observa en la siguiente gráfica en donde este particular caso, representa un 43.27% de las solicitudes recibidas en el año 2010.



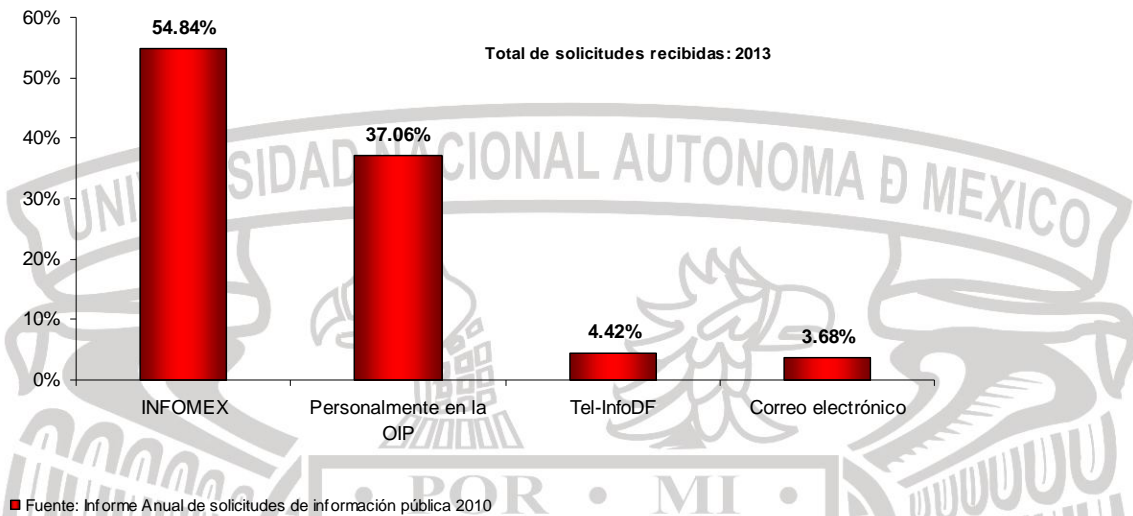
Respecto a lo anterior el Director de Información Pública opina lo siguiente: “Me parece que toda solicitud de acceso a la información, o al menos así hay que tomarlas, traen aparejado un interés legítimo. No creo que entre que sea proporcional la relación entre la complejidad de la información solicitada y la importancia de la solicitud. Todas las solicitudes son igualmente importantes, puesto que acarrear los intereses legítimos de distintos ciudadanos.”⁸³

Sin duda, todas solicitudes son importantes, pero quizá este fenómeno se da porque aún faltaría aclarar el tipo de información que se otorga con base en la Ley de Transparencia y cuál otra podría obtenerse por otros medios, hecho lo cual se respetarían las vías tradicionales del litigio y se eliminaría un procedimiento burocrático en el que la persona tiene que esperar un plazo máximo de 10 días hábiles, como lo marca la LTAPIDF, para informarse.

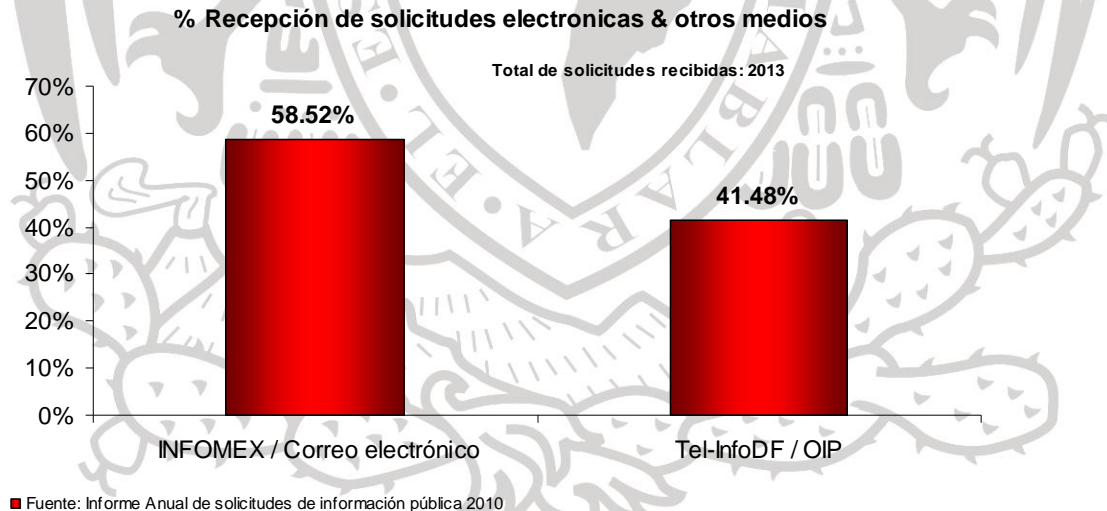
En cuanto al medio por el cual se recibe el mayor número de solicitudes, se ejemplifica en esta gráfica, tomando como referencia el año 2010.

⁸³ Entrevista realizada al Mtro. René González de la Vega, Director de Información Pública del TSJDF (véase anexo 2)

Medios por los cuales se presentaron las solicitudes de información pública 2010



Es, por tanto, el Internet el medio más utilizado para ejercer el derecho de acceso a la información pública en el TSJDF, de manera más precisa se observa en la siguiente gráfica.



Pero a pesar de que el Internet a través del sistema Infomex, sea la vía más recurrida por lo solicitantes, dentro del tribunal no se utiliza como el medio principal para la gestión de las solicitudes aun que los lineamientos del sistema

Infomex, así lo requieran y esto es debido a la falta de recursos electrónicos en las áreas que componen el Tribunal y en la propia DIP, quizá debido a la magnitud de la Institución, pero a pesar de ese rezago se cumple con la atención a las solicitudes a través del registro y respuesta en el sistema Infomex, aunque la gestión con las áreas internas sea a través de oficios.

4. Atención y trámite del Recurso de Revisión.

El recurso de revisión es el medio de impugnación que posee el ciudadano en caso de estar inconforme con la respuesta recibida a la solicitud de información, se presenta ante el INFODF y procede con lo establecido en el artículo 77 de la Ley y es el propio Instituto quien lo analiza según lo dicho por el Ente Público y el ciudadano para resolverlo. Las resoluciones del Instituto son definitivas, inatacables y obligatorias para los particulares y para los entes públicos.

A modo de ilustrar este rubro, al Tribunal se le interpusieron 21 recursos de revisión, de los cuales en 7 el INFODF modificó la respuesta dada por el ente, en uno la confirma, en 3 la revoca, en 9 dio vista al órgano Interno de Control, es decir la Contraloría del Tribunal y uno fue sobreseído.⁸⁴

El número de recursos de revisión no mide el desempeño en materia de transparencia de la Institución. Sin embargo, podrían utilizarse como un indicador para saber qué rubros transparentar aun más o bien darse cuenta si se aplican conforme a la ley los criterios para entregar o reservar una información, tampoco sería conveniente utilizar la cantidad de recursos interpuestos para compararlos entre entes públicos, pues habría que contrastarlos con el número de solicitudes recibidas y quizás resultaría la premisa de a mayor número de solicitudes, mayor número de recursos.

⁸⁴ Información tomada de la página
http://www.infodf.org.mx/web/index.php?option=com_content&task=view&id=148&Itemid=209

5. Publicación y actualización de la información pública de oficio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Es obligación de los entes públicos publicar información específica en sus portales de Internet, para el caso del Tribunal la Ley prevé en sus artículos 13, 14, 17 y 29 la información que de oficio deba estar en la sección de transparencia de la página institucional <http://www.poderjudicialdf.gob.mx>

El INFODF realiza trimestralmente evaluaciones a los portales de Internet a fin de verificar que la obligación que impone la Ley en este rubro esté cumplida, un ejemplo de ello son los “Índices de cumplimiento de la segunda evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes públicos en sus portales de Internet, 2010” en el cual el Tribunal aparece con calificación de 94.9⁸⁵ en el acatamiento de la obligaciones de transparencia.

El Tribunal realiza un monitoreo sobre el número de visitas que recibe el portal de Internet y en específico de la sección de Transparencia, esto nos puede dar una idea de la cantidad de ciudadanos que ingresan a esta sección con el fin de obtener información de manera rápida y con ello evitar presentar una solicitud.

Número de visitantes a los portales, así como a las sección de Transparencia * en los años 2009 y 2010.⁸⁶

Portal	Mes y año	**Visitas	***Visitantes	Visitas en la sección de Transparencia
Tribunal	2009	1,278,	427,797	30,323

⁸⁵ Información tomada del documento http://www.infodf.org.mx/nueva_ley/22/6/2010/indices2aEv10_Entes.pdf

⁸⁶ Información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Informática del TSJDF.

Superior de Justicia del Distrito Federal		216		
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	Enero-febrero 2010	290,243	106,023	8,666
Poder Judicial del Distrito Federal	Marzo-diciembre 2010	1,348,775	517,001	30,462

*Esta cifra no incluye la sección del CJDF en el portal del Poder Judicial

**Visitas son el conteo de las veces en las que se acceso al portal o a la sección

*** Visitantes son el conteo de los equipos que tuvieron acceso al portal o a las secciones

Cabe hacer mención que para un ciudadano que no esté familiarizado con la página institucional y menos aún con la sección de transparencia resulta un tanto difícil de obtener la información de oficio. Quizá sea la razón por la cual el ciudadano presenta una solicitud, ya que para ingresar a la información específica hay que tener conocimiento de la Ley para saber en qué fracción está ubicada o bien tener tiempo disponible para buscar en todas y cada una de las ligas de las fracciones de cada artículo, pero este no es un problema específico del Tribunal sino de todos los entes públicos pues la información se publica tal cual lo expresa la Ley.

Por último, la DIP lleva a cabo una actividad más que no está comprendida en el manual de procedimientos y es la relativa a la Promoción, Difusión y Capacitación en materia de acceso a la información pública, ejemplo de ello son los trabajos realizados en este sentido en el año 2010:

1. 66 cursos coordinados por el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
2. 10 cursos coordinados por la Dirección de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,
3. 4 cursos impartidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
4. Realización de cursos virtuales a través del portal **www.infodf.org.mx**.
5. Participación en la Segunda Feria de la Transparencia del Distrito Federal.
6. Elaboración y distribución de folletos y carteles.

A pesar de este esfuerzo aún falta difundir más este derecho para que los ciudadanos sepan que cuentan con éste, que pueden obtener beneficios a través de su ejercicio y los medios para acceder a él. Por lo tanto, es a través de una constante promoción la posibilidad de un cambio de conducta en la población, pero para todo ello se requiere de presupuesto, mismo que no se le asigna a la Dirección de Información Pública, “los recursos destinados a la oficina de Información Pública del H. Tribunal corresponden únicamente al rubro de servicios personales de los servidores que laboran en dicha Dirección. La información anterior se encuentra en el presupuesto anual que este H. Tribunal tiene en el rubro 02 (Impartición de Justicia), que tiene como objetivo fortalecer la impartición de justicia y a sus órganos de apoyo judicial; información que se encuentra en la Estructura Programática del Programa Operativo Anual de esta Institución correspondiente al año 2010. Asimismo, con esto se pretende consolidar la transparencia en las funciones de los órganos jurisdiccionales y áreas de apoyo a la impartición de justicia con que cuenta este H. Tribunal para la atención de la ciudadanía en materia de acceso a la información pública.”⁸⁷

A través de todas estas actividades es como se cumple en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con la transparencia, rendición de cuentas y con

⁸⁷ Información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros del TSJDF.

el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que la Constitución y la Ley de Transparencia local amparan.

Entonces ¿qué le falta al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal por alcanzar en materia de transparencia? “Estoy convencido de que la meta más importante que tiene que cubrir el Tribunal en materia de transparencia es la de prescindir, precisamente, de una dirección de transparencia. Esto podría parecer algo paradójico, sin embargo, no lo es. Esto sucede con el resto de organismos autónomos que se han creado en México para garantizar ciertos derechos o todos los derechos (léase, las comisiones de derechos humanos, el IFE, el INFO, etc.)

La existencia de esta clase de organismos (y sus representaciones dentro de las dependencias) es signo de que los derechos no están siendo respetados por las instituciones. En el momento en que las instituciones respeten y garanticen todos los derechos de los individuos, esas instituciones serán superfluas. Dejaran de tener una razón de ser.

Lo mismo sucede en nuestro caso. El día en que todas las áreas gestionen adecuadamente y sin intermediarios las solicitudes que de los ciudadanos; sin regateos ni cortapisas. Ese día, la dirección de información pública tendrá que dejar de existir. Ese es en realidad, yo creo, el destino que todos debemos desear para esta clase de instituciones.”⁸⁸

El problema del respeto a los derechos humanos, en este caso, al de acceso a la información pública no es sólo cuestión de un esfuerzo institucional ya sea a nivel, local, estatal o federal, sino compromete al país en general como sociedad mexicana, en tanto no exista una consolidación de un Estado

⁸⁸ Entrevista realizada al Mtro. René González de la Vega, Director de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el día 4 de enero de 2011 (véase anexo 2).

democrático, no existirá la garantía plena a los derechos; así que sólo queda seguir haciendo el mejor papel dentro de las obligaciones que impone la Ley de Transparencia y continuar con la vigilancia del órgano garante, en tanto los ciudadanos asuman el papel de sancionadores de las acciones del gobierno y exijan el respeto a todas las garantías.

Actualmente el Tribunal en el afán de transparentar la labor judicial ha iniciado en el año 2009, un programa de construcción de indicadores de derechos humanos, siguiendo la metodología propuesta por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, esto con la finalidad de hacer entendible el actuar de los jueces. Comprende 74 indicadores cuantitativos, de los cuales 49 son indicadores de proceso y 26 son indicadores de resultado. Asimismo, se identificaron 25 indicadores cualitativos adicionales, necesarios para poder interpretar los indicadores de proceso y de resultado. Estos indicadores adicionales arrojarán información sobre:

- 1.- La independencia institucional del Tribunal, a través de una evaluación de los recursos económicos y de su autonomía para el manejo y autogobierno judicial;
- 2.- Los impactos de la carrera judicial y de los mecanismos de selección del personal del Tribunal; y
- 3.- La evaluación del desempeño del personal judicial y el sistema de responsabilidades administrativas y penales.⁸⁹

3.6 Conclusiones.

En México, en la última década el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en especial el internet, se ha convertido en parte importante para nuestras vidas porque a través del correo electrónico y las

⁸⁹ Discurso pronunciado por el Mtro René González de la Vega, Director de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en la reunión de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATrib) el día 25 de noviembre de 2010 en Puerto Vallarta, Jalisco.

páginas web existe un aumento en el intercambio de información y el conocimiento ya que no sólo se obtiene por medio de las bibliotecas o de la escuela, lo que nos lleva a ingresar a lo que se conoce como sociedad de información, la cual “se caracterizan por basarse en el conocimiento y en los esfuerzos por convertir la información en conocimiento. Cuanto mayor es la cantidad de información generada por una sociedad, mayor es la necesidad de convertirla en conocimiento. Otra dimensión de tales sociedades es la velocidad con que tal información se genera, transmite y procesa.”⁹⁰

Para tener conocimiento se requiere información y para obtenerla, hablando en términos del DAI, se requiere de cuestionar al poder público, con ello el ciudadano logra ser el ojo revisor de las acciones de los gobernantes y obtiene beneficios. “La gente le ha visto utilidad al derecho cuando le sirve para evaluar un acto de gobierno, cuando le permite actuar para controlar la actuación de los gobernantes, evitar que se puedan producir actos de corrupción vigilando que el presupuesto que se dijo que se iba a destinar para la calle, para la colonia, para la escuela o para el mercado se aplique, cuando le permite participar de los beneficios del despliegue de actividades del gobierno, cuando le permite conocer los programas sociales a los que pueden tener acceso o los servicios públicos a que tienen derecho y que provee la delegación o las instancias del gobierno central y cómo puede acceder a ellos y también resulta atractivo cuando el uso de estas herramientas le permite influir en el diseño de las políticas públicas.”⁹¹

Dados los ejemplos anteriores vemos que el conocimiento genera progreso, crecimiento económico y, por lo tanto, beneficios en varios aspectos. Pero ¿cómo lograr que los ciudadanos se enteren de esto? Haciendo promoción y difusión del derecho. No es sólo cuestión de decir que existe, sino de publicitar todos aquellos favores que trae consigo para la población en general y al

⁹⁰ ORTIZ CHAPARRO, Francisco, "La Sociedad de la Información" citado por TREJO Delarbre Raúl en <http://www.oei.es/revistactsi/numero1/trejo.htm>

⁹¹ Entrevista realizada al Comisionado Ciudadano Jorge Bustillos, el día 7 de enero de 2011 (véase anexo 1)

menos, en la publicidad que se observa en el transporte o se escucha en la radio no se menciona nada de esto.

El uso de Internet permite que los ciudadanos satisfagan una necesidad: la de conocer y esto se logra por medio de la gran cantidad de información publicada en los portales; en el plano del derecho de acceso a la información pública, este medio es el que ha permitido que exista una comunicación entre gobierno y gobernado, pues a través de las solicitudes de información que presenta la población, de la respuesta que se les da y del análisis que de ella haga el ciudadano, es como existe una regulación del poder público, o al menos eso se espera que haya.

Para el caso del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal esta interacción se manifiesta en mayor medida a través de Internet al ser este medio el de mayor demanda para consultar información en el portal institucional en específico de la sección de transparencia y para realizar solicitudes de información y esto a pesar de que en nuestro país sólo hay 25.6 millones de internautas mayores a 6 años en zonas urbanas y 5 millones de internautas mayores a 6 años en zonas no urbanas.⁹², pero habría que poner atención al porcentaje de solicitudes que tienen que ver con información litigiosa y difundir los alcances de la información pública.

Ahora bien, ¿cómo transparentar la labor judicial? “Una forma de poder transparentar la labor jurisdiccional es prestando atención a la labor misma de los

⁹² Información publicada por la Asociación Mexicana de Internet AMIPCI

jueces. A la forma en que éstos respetan los diversos derechos procesales y sustantivos”⁹³

Es decir, haciendo públicas las sentencias salvaguardando los datos personales sería el primer paso y el siguiente sería hacer entendibles esas sentencias, utilizando un lenguaje claro, sencillo sin tecnicismos legales y habiendo logrado esto se podría alcanzar el ideal de suprimir el Órgano Garante, Comité de Información y Dirección de Información Pública en la ciudad, pues se habría llegado a la meta de consolidar una verdadera democracia. Sin embargo, podría parecer paradójico, pero por el momento habría que robustecer a estos órganos encargados del acceso a la información para después desaparecerlos, así como el mito de Sísifo hacer rodar una enorme rueda de piedra hasta la cima de una colina muy alta y empinada y habiendo llegado a la cumbre dejarla caer hasta el pie de la colina, hacerla crecer hasta que la transparencia se consolide para después dejarla actuar sola.

Para lograr un Estado en donde se respeten plenamente los derechos se requiere romper con el esquema en el que actualmente nos encontramos, es decir se necesita un cambio ideológico en donde exista el respeto a las Instituciones y por supuesto que para alcanzar esto se necesita de un avance económico en donde se ataquen los problemas sociales de raíz, pues mientras haya necesidad económica, de educación, de valores, etc... seguirá existiendo la corrupción y estando ésta presente no habrá transparencia, ni respeto por lo demás derechos humanos; por lo tanto habrá que comenzar por hacer semilleros de una generación que en un futuro consolide la democracia y por ende los derechos, de lo contrario seguiremos en lo mismo y con una transparencia que no acabaría de madurar.

⁹³ Discurso pronunciado por el Mtro René González de la Vega, Director de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en la reunión de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRI) el día 25 de noviembre de 2010 en Puerto Vallarta, Jalisco.

GLOSARIO

SIGLAS	SIGNIFICADO
ALDF	Asamblea Legislativa del Distrito Federal
CJDF	Consejo de la Judicatura del Distrito Federal
CONSI	Consejo de Información Pública del Distrito Federal
DAI	Derecho de Acceso a la Información
DIP	Dirección de Información Pública
GODF	Gaceta Oficial del Distrito Federal
IFAI	A partir de julio de 2010 se denomina Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Datos Personales, anteriormente llamado Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
INFODF	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal
LAI	Ley(es) de Acceso a la Información
LFTAIPG	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
LPDPDF	Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal
LTAIPDF	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal
OIP	Oficina de Información Pública
RETAIP	Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SI	Sociedad de Información
TIC	Tecnologías de la Información y Comunicación
TSJDF	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

FUENTES DE CONSULTA

Bibliografía.

ACKERMAN, John M. y Sandoval Irma, *Leyes de Acceso a la Información en el Mundo*, IFAI, México, 3ª ed., junio 2007, Cuadernos de Transparencia 7, 53 pp.

Boletín de Prensa No. 8/2005 emitido por el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, el día 8 de julio 2005.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 2010.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, vigésima segunda edición.

Discurso pronunciado por el Mtro. René González de la Vega en la reunión CONATrib el día 25 de noviembre de 2010 en Puerto Vallarta, Jalisco, México.

DIETERICH, Heinz. *Nueva guía para la investigación científica*. Planeta. México. 1999

Discurso pronunciado por el Maestro René González de la Vega, Director de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en la reunión CONATrib el día 25 de noviembre 2010, Puerto Vallarta, México.

ESCOBEDO, Juan Francisco, "Movilización de opinión pública en México: el caso del Grupo Oaxaca y de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública", *Derecho Comparado de la Información*, número 2, julio-diciembre de 2003.

GALEANO, Ernesto César. *Modelos de comunicación*. Buenos Aires-México. 1997. 2ª ed. 152p.

GARZA MERCADO, Ario. *Manual de técnicas de investigación para estudiantes en ciencias sociales*. El Colegio de México-Harla. México. 1988

GUERRERO, Manuel Alejandro, *Medios de comunicación y la función de transparencia*, IFAI, México, D.F., 2006, primera edición, Cuadernos de Transparencia 11, 43 pp.

Informe Estadístico del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal Enero-Junio 2010. INFODF

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. México, 2006.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. México, 2008.

LÓPEZ AYLLÓN Sergio, *El derecho a la información*. Editorial Porrúa. México, D. F., 1984.

Manual de autoformación sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, INFODF, Colección capacitación a distancia 01, 2009, 221 pp.

Manual de Organización de la Dirección de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Manual de Procedimientos de la Dirección de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

MC COMBS, Maxwell, *Estableciendo la agenda, el impacto de los medios en la opinión pública y en el conocimiento*, Paidós, España, 2006, 295 pp.

MATTELART, Armand. *Historia de la sociedad de la información*. Paidós. 2007, 203 pp.

PAOLI, J. Antonio. *Comunicación e Información: perspectivas teóricas*. Trillas. México., 1983, 3ed, 138p.

REYES HEROLEZ, Federico, *Corrupción: de los ángeles a los índices*, IFAI, México, 4ª. Ed , junio 2007, Cuadernos de Transparencia 1. 36 pp.

ROJAS SORIANO, Raúl. *Guía para realizar investigaciones sociales*. Editorial Plaza y Valdés. México. 1987 p. 27-36

MARÍ SÁEZ, Víctor Manuel, *Globalización, nuevas tecnologías y comunicación*, Ediciones de la Torre, Madrid, segunda edición.

PINTO Mazal, Jorge. *Régimen Legal de los Medios de Comunicación Colectiva*, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México, 1977, UNAM.

Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, México, Presidencia de la República, 157 pp.

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, México, Presidencia de la República, 323pp.

Ponencia del Comisionado Jorge Bustillos en el II Congreso Internacional Información y Derechos Humanos. Santiago de Compostela (España), 7-8 Diciembre, 2010, organizado por Fundación Ciencias de la Documentación.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. México, D.F., septiembre 2008.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 11 de junio de 2003.

Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Judicial del Distrito Federal, 2009.

Revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. Año XLV, Núm. 185, mayo-agosto 2002. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM

SCHEDLER Andreas, *¿Qué es la rendición de cuentas?*, IFAI, México, D. F., 2008. Cuadernos de Transparencia 3, 50 páginas.

VARGAS, Rosa Elvira y Martoccia Hugo “Ensalza Fox virtudes de la ley de transparencia”, *La Jornada*, Cancún Q.R., 21 de febrero 2005, Política

VERGARA, Rodolfo, *La Transparencia como problema*, IFAI, México, D.F., 2007, Cuadernos de Transparencia 5, 44 pp.

Recursos electrónicos.

“Acceso a la información, derecho de los ciudadanos: Mtro. Óscar Guerra”, abril 15 2009 consultado en <http://www.canalpatro.tv/?p=100>

“Acuerdo por el que se establece como pública toda la información que detenta la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 18 de marzo 2005, consultado en http://www.sedeco.df.gob.mx/transparencia/fraccion1/Marco_Norm/23_Toda_inf_es_publica.pdf

Ávila Mayo, Obdulio, “El Derecho de Acceso a la Información en el Distrito Federal” en <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2404/12.pdf>

Balboa, Berenice, “Conmemora aniversario Infodf con boleto de metro”, *El Universal*, jueves 25 de marzo de 2010., consultada en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/668540.html>

Boletín de Prensa No. 8/2005 emitido por el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, el día 8 de julio 2005. consultado en http://www.infodf.org.mx/08_07_05boletin.htm

Círigo, Víctor Hugo. "En vigor la nueva Ley de Transparencia del DF". *La Crónica de hoy*. México, D.F., 2 de junio 2008, consultado en http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=365062

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de la ONU, 1948, consultada en <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/dudh.htm>

Esteinou, Madrid Javier, "Democracia, medios de comunicación y final del siglo XX en México" *Razón y Palabra* Número 12, Año 3, octubre 1998 - enero 1999 consultado en <http://www.razonypalabra.org.mx/antecedentes/n12/estei12.html>

Esteinou, Madrid Javier, "Hacia una nueva sociedad de la comunicación y de la información" *Razón y Palabra* Número 31, febrero-marzo 2003 consultado en <http://www.razonypalabra.org.mx/antecedentes/n31/jesteinou.html>

Gaceta del Senado, miércoles 20 de diciembre de 2006, primer periodo ordinario, no. De gaceta 43 en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=1568&lg=60>

Hernández, Evangelina y Cancino, Fabiola "Derecho a la información aún es elitista: Guerra Ford", *El Universal*, Metrópoli, lunes 28 de marzo de 2011. <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/105622.html>

Hill, Benjamín, Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, consultado en http://www.ciesas.edu.mx/ifai/Transparencia_Focalizada_Resumen.pdf

Métrica de la Transparencia 2010, CIDE-COMAIP <http://www.metricadetransparencia.cide.edu/Metrica%202010.pdf>

Muñoz, Blanca, "Sociología de la comunicación de masas", En Román Reyes (Dir): *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales. Terminología Científico-Social*, Tomo 1/2/3/4, Ed. Plaza y Valdés, Madrid-México 2009 en http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/C/comunicacion_masas-soc.htm

"Pide Jacqueline Peschard se aprueben ya las reformas a la ley federal de transparencia", *Contacto Digital*, México D.F., 3 de diciembre de 2010, consultado en <http://www.contactodigital.com/noticias/nacional/20595-pide-jacqueline-peschard-se-aprueben-ya-las-reformas-a-la-ley-federal-de-transparencia-.html>

Programa Operativo Anual, Consejo de Información Pública del Distrito Federal, consultado en http://www.infodf.org.mx/pdfs/Jus_POA05.pdf

Ramírez, Kenya, "Publican cambios a la ley de transparencia en el DF", *Excélsior*, 14 de abril 2009 consultado en Periodistas en línea <http://www.periodistasenlinea.org/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=12165>

Robles, Johana, "Cambian nombre a estaciones del metro Etiopía y Viveros", *El Universal*, jueves 26 de marzo de 2009, consultado en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/586753.html>

Torres, Mario, Ordena Corte reinstalar a Pérez-Jaén Zermeño, *Noticieros Televisa*, 24 de noviembre 2006, consultado en <http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/584730.html>

Trejo Delarbre, Raúl, "Vivir en la Sociedad de la Información Orden global y dimensiones locales en el universo digital" *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación*, consultado en <http://www.oei.es/revistactsi/numero1/trejo.htm>

Villanueva, Ernesto. "Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoinc/cont/1/cnt/cnt6.htm>

Villanueva, Ernesto. 2005:62 citado en Guía para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información y el uso de las herramientas electrónicas de Acceso a la Información en México. Capítulo 1, p. 10, consultado en <http://www.alianzacivica.org.mx/images/descargas/capitulo1.pdf>

<http://www.ifai.org.mx>

www.infodf.org.mx

<http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/>

www.poderjudicialdf.gob.mx

ANEXO 1

Entrevista realizada el 7 de enero de 2011 a las 11 horas en las instalaciones del INFODF ubicadas en La Morena No. 865 Local 1, Col. Narvarte Poniente, Del Benito Juárez, C.P. 03020, México, Distrito Federal. "Plaza de la Transparencia"

LIC. JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ

COMISIONADO CIUDADANO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Estudió la Licenciatura en Administración de Empresas en la Universidad Nacional Autónoma de México, obteniendo el grado con la Tesis: "Integración, perspectivas y actividades del administrador en el medio rural. La Antigua, Veracruz."

Su experiencia laboral se ha desarrollado en la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Federal Electoral y el Consejo de Información Pública ahora denominado Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Es autor de los libros: "Concierto ambiental en el Congreso de la Unión, Memorias del Proceso Legislativo 1994 -2000 en Materia Ambiental"(Semarnap, 2000)
"Petróleo Áreas Naturales y Gestión Ambiental, Laguna de Términos, un estudio de caso"(Semarnap- Pnud, 1997);

Autor de los ensayos titulados:

"Evaluando la transparencia: retos para un sistema integral de evaluación en transparencia pública"(Infodf, 2006)

"Transparencia y acceso a la información de los Partidos Políticos"(Infodf, 2007)

"Máxima publicidad y la reserva de información como excepción" publicado en el libro que coordinó junto con el Dr. Miguel Carbonel, titulado "Hacia una democracia de contenidos: la reforma constitucional en materia de transparencia"(Infodf, Ifai, Unam, 2007).

Cómo define el derecho a la información y el derecho de acceso a la información pública? Son sinónimos?

"El derecho a la información y el derecho de acceso a la información pública si los ubicaría como sinónimos con el concepto con el que hay una diferencia es el derecho de información, puede ser un juego de palabras pero el derecho de información tiene que ver mucho con la libertad de investigar y de informar a la gente de cosas, esto tiene que ver mucho con la labor periodística. Mientras que el derecho a la información se refiere directamente a acceder a información, en este caso en el ámbito público lo que se destaca pues es obviamente el derecho de acceso a la información pública porque son dos temas que de alguna forma en las convenciones internacionales que han abordado el tema se han visto como en una misma vertiente el derecho de información, el derecho a la información ambas tienen que ver con el manejo de datos, la libre circulación de información, investigación, la distribución de la información, etc,

pero cuando hablamos del derecho a la información yo lo ubicaría así como un derecho de acceso a la información pública como sinónimos. “

Desde la creación de la Ley de transparencia en el DF, en el año 2003, ha habido crecimiento en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos y en la transparencia por parte de los Entes Públicos?

“Sí un crecimiento, porque se ha dado a conocer más, se ha difundido más esa posibilidad, pero principalmente se han puesto en marcha herramientas que permiten a la gente acceder de una manera muy fácil a ese derecho, a ejercer de una manera muy fácil a ese derecho, aquí en el Distrito Federal pues además de que hubo un cambio a partir de 2004 la gente tenía que para obtener información acudir físicamente a las oficinas gubernamentales y presentar una copia de su identificación oficial para acceder a la información, en 2007 se firma un convenio para adoptar el sistema INFOMEX como un medio electrónico para hacer solicitudes de información que le facilitaba a la gente ya desde lugares remotos hacer solicitudes de información sin la necesidad de acreditar su personalidad o la identificación oficial, etc y a partir de 2008, a finales de 2008, se ofrece a la gente la atención que recibe en un centro de atención telefónica a partir del cual pueden hacer solicitudes de información incluso de manera anónima. Aquí la ley del Distrito Federal protege el anonimato, aquí cuando la gente quiere recibir información vía electrónica pues, no necesita nada más que una señal, o utilizar un nombre ficticio, un seudónimo y puede obtener igual la información sin ningún problema, entonces eso liberó de muchas trabas el acceso a la información y por lo tanto se multiplicaron las solicitudes.”

Qué aspectos faltarían fortalecer o desarrollar en el Distrito Federal en cuanto al derecho de acceso a la información pública?

“Quizás, hay todavía muchas formas de apoyar y de fortalecer el acceso una de ellas tiene que ver con el proporcionarle a la gente de una manera más inmediata respuestas, entrega de información. Nosotros estamos pensando este año establecer un mecanismo a partir del cual, una vez que contemos con una ventana única en donde va a estar toda la información que de oficio debe tener el gobierno, cuando un particular requiera de una información y ésta esté en los portales de obligaciones de transparencia de los entes públicos, nosotros le vamos a proporcionar la información de manera inmediata, en ese mismo momento o unos momentos después se la vamos a mandar a su correo electrónico o se la vamos a proveer por decir aquí, entonces esta ruta nos pondría en unas circunstancias que ya se practican en otros países que tienen más tiempo con estas prácticas de acceso en donde se privilegia la entrega inmediata de la información, digamos son diez días, ya no serían cinco días para información de oficio, sino aquí mismo podría ser la entrega inmediata sin necesidad de mandarlo a las oficinas de información pública, esa es una y otra en cuanto a herramientas estamos escalando la posibilidad de que en los teléfonos celulares, desde el teléfono celular se puedan hacer solicitudes de información para determinados tipos de datos y las solicitudes deben ser de esos tipos que se puedan enviar en el teléfono, tendrían que

ser preguntas como por ejemplo cuál es el presupuesto asignado para la secretaría del trabajo para este año?, cuánto se le asignó al programa de prepa sí? O preguntas que se refieran a datos muy puntuales no a expedientes completos por supuesto porque sería imposible, pero toda aquella información que pueda dársele con pocos caracteres a través de la línea telefónica, se le daría. Entonces son esos dos elementos con los cuales se puede todavía avanzar más, en potenciar este derecho.

¿La ventanilla única incluiría a todos los entes del Distrito Federal?

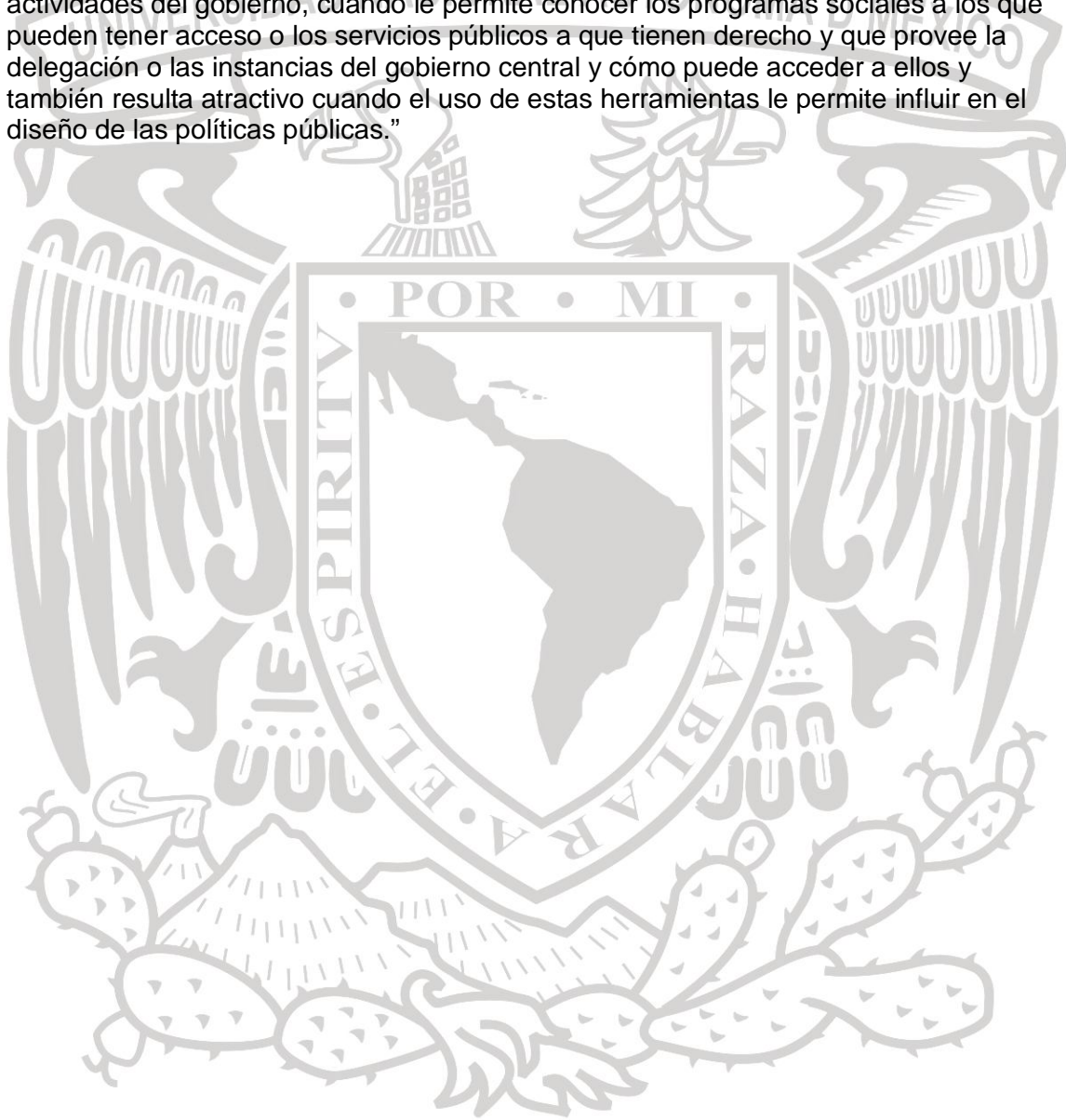
A todos, esta ventanilla única la venimos construyendo con la UNAM desde hace dos años este sería el tercer año y esperamos que ya el final, a mediados del año ya contar con esa ventanilla única. En lo que se ha avanzado es en homogeneizar la calidad de los portales porque para cada uno de los portales tenemos un criterio con los cuales calificamos que correspondan en calidad, en formato, en organización de los datos y demás. De tal suerte que el ponerlos todos en una misma ventanilla va a hacer una cosa sencilla, la gente va a poder hacer comparaciones va a poder andar de un ente al otro y ya la mayoría de los datos, de la información de oficio de los entes públicos ya está en formatos explotables entonces la gente va a poder bajar, presupuestos, va a poder bajar nóminas o que se yo, va a poder hacer operaciones o comparaciones con otros y entonces eso va a potenciar mucho el derecho.

A partir del 2008 se pone en marcha la Nueva Ley de Transparencia, ¿por qué la idea de hacer una nueva Ley?

Porque como tuvo lugar en julio de 2007 una reforma al artículo 6º constitucional que detalló de manera muy puntual todos los aspectos que deben estar contemplados en el derecho de acceso a la información, no solamente el que el gobierno garantice el acceso a la información, sino el que debe privilegiarse la máxima publicidad, que debe concebirse la reserva de información como un caso de excepción temporal a la publicidad, que deben protegerse los datos personales, que debe haber organismos especializados en proteger el derecho de la gente y otros aspectos más, fue necesario hacer una adecuación de la ley del Distrito Federal para que se adecuara a los términos constitucionales. Entonces aprovechando eso, aunque la ley estaba muy cercana a lo que dice el artículo 6º constitucional, se aprovechó esa coyuntura para hacer una reforma mas completa y se reformaban como 80 y tantos aspectos de la ley y por lo mismo ya no era posible hablar de una reforma de la ley, sino era una estructura nueva pues por eso fue que se llamó una nueva ley de acceso a la información pública

¿Cuáles son los beneficios que puede tener un ciudadano al ejercer su derecho de acceso a la información?

“La gente le ha visto utilidad al derecho cuando le sirve para evaluar un acto de gobierno, cuando le permite actuar para controlar la actuación de los gobernantes, evitar que se puedan producir actos de corrupción vigilando que el presupuesto que se dijo que se iba a destinar para la calle, para la colonia, para la escuela o para el mercado se aplique, cuando le permite participar de los beneficios del despliegue de actividades del gobierno, cuando le permite conocer los programas sociales a los que pueden tener acceso o los servicios públicos a que tienen derecho y que provee la delegación o las instancias del gobierno central y cómo puede acceder a ellos y también resulta atractivo cuando el uso de estas herramientas le permite influir en el diseño de las políticas públicas.”



ANEXO 2

Entrevista realizada el día 4 de enero de 2011 en la Dirección de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ubicada en Av. Niños Héroes 132, P.B., Col. Doctores, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.

MTRO. RENÉ GONZÁLEZ DE LA VEGA

**DIRECTOR DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

Adquirió en el 2010 el grado de pre-doctor por la Universidad Católica de Bruselas, Bélgica. Es Maestro en Teoría y filosofía del derecho (LL.M), por la Academia Europea de Teoría del Derecho, Bruselas, Bélgica y Maestro en Filosofía del derecho, moral y política (D.E.A), por la Universidad de Alicante, España. Tiene el grado de especialista en Argumentación Jurídica por la misma Universidad española. Es licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de México.

Profesionalmente se ha desarrollado como profesor-investigador en el departamento de Filosofía de la Universidad Católica de Bruselas, Bélgica (K.U.B.) y Coordinador del Seminario de Filosofía de la misma Universidad. Fue profesor de tiempo completo en la Universidad Iberoamericana, México e investigador visitante en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. También es profesor en las Universidades de Irapuato, Cristóbal Colón de Veracruz, Autónoma de Chihuahua y en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Dentro del servicio público, fue Jefe de departamento en la Dirección General de Difusión de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Coordinador Académico en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Ha publicado en revistas especializadas como Isonomía (ITAM), Problema (IJUNAM), Diánoia (IIF-UNAM/FCE) y Jurídica (U. Ibero), sobre temas relacionados con la filosofía del derecho, la filosofía moral y política.

Actualmente, es Director de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del D.F. Director, junto con Rodolfo Vázquez, del programa de Estudios Jurídicos Latinoamericanos del ITAM y profesor del departamento de derecho de esa misma institución académica. Es autor de la columna "De ida y vuelta" publicada en el *El Sol de México*.

1. ¿De qué manera se aplicaría la transparencia focalizada en el Poder Judicial del Distrito Federal?

Para poder contestar a esta pregunta, primero, me parece es necesario definir lo que vamos a entender por “transparencia focalizada”. El término no es exactamente un recurso doctrinario o jurídicamente aceptado. En realidad, ha sido un término utilizado por los órganos garantes de la transparencia en México para distinguir esta clase de transparencia de la que actualmente encontramos en nuestras leyes. Al hablar de “transparencia focalizada” lo que se quiere decir es que las instituciones públicas debemos procurar dar un paso más allá de las obligaciones que en materia de transparencia no impone la ley. De tal suerte que, la información ofertada por las instituciones cubra de manera más directa las expectativas e intereses de los ciudadanos.

Esto implica dos cosas fundamentalmente: la primera de ellas, tiene que ver con la idea de que no basta con que se publiquen, por ejemplo, los informes de cuenta pública o los formatos de datos presupuestales, si estos resultan, en la mayor parte de los casos, inteligibles para la ciudadanía. Entonces, de lo que se trata es procurar que esta clase de información no sólo esté contemplada en formatos más accesibles a todo público, sino que además, sea escrita con un lenguaje menos técnico. La segunda tiene que ver con información que no es necesariamente obligatoria pero que, sin embargo, es de interés para la ciudadanía. Como podrían ser, por ejemplo, toda la clase de datos estadísticos que podrían generarse a partir de la función propia de cada institución.

Bajo este entendido, me parece, que el Tribunal ha procurado establecer varias líneas de acción para favorecer esta segunda forma de ver a la transparencia. Por un lado, el Tribunal ha sido especialmente pro-activo en generar distintas formas de presentar la información. Mucha de la información que anteriormente se generaba, está principalmente pensada para el uso interno de las instituciones, sin embargo, uno de los cambios que se han logrado dentro del Tribunal es el de comenzar a generar información con la perspectiva de la ciudadanía. De tal forma que, por ejemplo, el Tribunal ya no sólo cuenta con un solo directorio de funcionarios, sino cuenta con varios de ellos. Todos con distintos niveles de información, y con distintas áreas.

Otra de las labores importantes que ha llevado a cabo el Tribunal es la de haber creado un área especializada para la generación de estadística. La información que genera esta área, además, es completamente pública por dos vías: por vía de una solicitud directa o por medio de los anuarios estadísticos que se publican.

Otro avance importante que ha realizado el Tribunal es la creación de un mecanismo de indicadores en materia de derechos humanos. Particularmente, referidos al derecho a un juicio justo. Esta herramienta permitirá que el público en general conozca de qué manera este derecho está siendo protegido por los distintos jueces y magistrados.

Sin embargo, la labor aquí no termina. El Tribunal tiene todavía un largo camino por recorrer cuando nos referimos a la cuestión de la “transparencia focalizada”. Como sería, por ejemplo, lograr hacer accesibles todas las sentencias que emite el tribunal.

Accesibles en un doble sentido: a) que no se requiera de una solicitud de información para poder acceder a cualquiera de ellas y que esto se pueda hacer de manera directa vía Internet y, b) accesibles en el sentido de que sean escritas en un lenguaje simple que pueda ser entendido por los individuos que no necesariamente sean abogados.

2. ¿Desde su perspectiva, qué papel han tenido los medios de comunicación en el crecimiento del derecho de acceso a la información pública?

Me parece que los medios de comunicación han contribuido al crecimiento de derecho de una manera doble. Por un lado, por supuesto, está la publicidad que le dan al derecho de acceso a la información. Sin embargo, esta parte, en realidad, no les compete mucho a ellos. Esto es más bien competencia de los distintos órganos garantes de comprar el tiempo aire para promocionar este derecho. Sin embargo, también es cierto, que cada vez es más usual escuchar en la radio que distintos periodistas hacen alusión al derecho de acceso a la información y a la transparencia de las instituciones públicas. No obstante, me parece mucho más importante la segunda forma en que estos han contribuido al ejercicio y promoción de este derecho.

Esta segunda forma es a través del propio interés que tienen los medios de comunicación de hacerse de información de las instituciones. Es decir, cuando ellos mismos actúan como solicitantes o peticionarios de información. Regularmente, el tipo de información que los medios de comunicación solicitan es mucho más compleja e especializada que la que solicitan los ciudadanos comunes. De tal suerte que, las solicitudes de información hechas por periodistas y medios regularmente invita a las instituciones a poner orden en la información que generan y detentan. A darse cuenta, también, de cuál es la clase de información que le interesa a la ciudadanía en general.

Por lo tanto, parecería que la ayuda que los medios de comunicación han dado para que este derecho “crezca” ha sido de una manera más inconsciente que consciente. Pero eso no tiene porque desdibujar su importancia.

3. ¿Por qué se decidió crear un reglamento para el Poder Judicial del Distrito Federal (Consejo de la Judicatura y Tribunal)?

La decisión de crear un Reglamento propio de transparencia del Poder Judicial del D.F., responde a dos factores fundamentalmente. Uno, si se quiere, de corte más político y, otro más jurídico. Durante los años 2007 y 2008, la transparencia en el Poder Judicial todavía se veía como una cuestión externa y ajena a la labor jurisdiccional. La pregunta regular de jueces y magistrados era ¿por qué debo yo dar a conocer mi sentencia, o mis criterios jurídicos? En el sentido, de que se consideraba que la transparencia estaba únicamente relacionada con cuestiones presupuestales y de

gasto público. Entonces, la creación de un reglamento propio funcionaba como una forma de apropiarnos del tema. Que el Tribunal no sintiera que le eran impuestas obligaciones desde fuera, sino que las hacía suyas desde adentro. Esto logro, entre otras cosas, legitimar los procedimientos y las obligaciones dentro del Poder Judicial.

En cuanto al lado jurídico, era también necesario afinar algunos puntos que la ley de transparencia dejaba indeterminados sobre la información relacionada con los asuntos jurisdiccionales. El reglamento, en ese sentido, determina algunas distinciones entre el acceso a la información pública y el acceso a información relativa a las partes de un juicio.

4. En su opinión, ¿le falta contemplar algo más a esta nueva Ley? ¿Faltaría crear más reglamentos?

En lo personal, no estoy de acuerdo con la idea de inflar la legislación de ninguna materia. No creo que para que una institución normativa tenga éxito sea necesario crear más leyes ni crear más reglamentos ni decretos. Me parece, que en la mayoría de los casos, como es el de la transparencia y la democracia, sus problemas no se refieren a la escasez de leyes sino a la falta de compromiso social.

La ley de transparencia y los reglamentos que de ella han derivado me parece que marcan el marco jurídico necesario para poder comenzar a actuar. No creo que se requiera incluir más obligaciones en materia de transparencia, ni ampliar el catálogo de información pública de oficio. Lo que me parece es ahora tener que ampliar en compromiso con el derecho que tiene todo ciudadano de saber. Por ello, creo necesario que trabajar mucho en lo que antes hablábamos sobre la transparencia focalizada.

Pero en resumen, no creo que sea un problema de crear más leyes, sino de que las instituciones se tomen en serio la protección de los derechos individuales.

5. ¿En mayo de 2008, en la mesa de análisis de la nueva ley de transparencia organizada por el INFODF y en la cuál usted participó, advirtió que hay una doble cara de la transparencia; la positiva que garantiza el derecho de todos los ciudadanos al pleno conocimiento de las funciones, organización, modos de actuar y decidir y la negativa que consiste en el riesgo que genera un mal uso del acceso a la información. A dos años de la nueva ley existe esa doble cara?, se ha incrementado?, ha disminuido?

Independientemente, de cuántas leyes, reglamentos y formalidades existan en la materia, incluso, independientemente de qué tan altos sean nuestros niveles de

compromiso con el derecho de acceso a la información, siempre existirá esa otra parte del derecho. El juicio sobre la doble cara de la transparencia, una que permite el acceso a la información pública, y la otra que avisa sobre los riesgos que hay en que todo se convierta público no es un juicio político sino un juicio derivado de un análisis conceptual.

La transparencia, tiene que ser limitada de lo contrario, en lugar de ser una virtud pública se puede convertir fácilmente en un vicio del Estado. La transparencia para que en realidad funcione democráticamente hablando tiene que distinguir, necesariamente, entre el ámbito público, el privado y el íntimo. Cuando la transparencia traspasa la frontera de lo público y trastoca lo privado y lo íntimo, se pervierte. Deja de proteger derechos para comenzar a vulnerarlos. Hay ejemplos claros de esta situación. Por lo tanto, la transparencia se ve, desde el prisma democrático, como la forma de ventilar información que atañe a todos y no se refiere a nadie en lo particular o individual. Por ello, esto no es una cuestión de grados e intensidades. Esa doble cara siempre va existir. Pues es una cuestión que viene inmersa en la idea misma de la transparencia.

6. ¿En materia de transparencia, cuáles son las metas a corto y mediano plazo que se tienen planeadas en el TSJDF? Y ¿en la Dirección de Información Pública que faltaría fortalecer o crear?

Estoy convencido de que la meta más importante que tiene que cubrir el Tribunal en materia de transparencia es la de prescindir, precisamente, de una dirección de transparencia. Esto podría parecer algo paradójico, sin embargo, no lo es. Esto sucede con el resto de organismos autónomos que se han creado en México para garantizar ciertos derechos o todos los derechos (léase, las comisiones de derechos humanos, el IFE, el INFO, etc.)

La existencia de esta clase de organismos (y sus representaciones dentro de las dependencias) es signo de que los derechos no están siendo respetados por las instituciones. En el momento en que las instituciones respeten y garanticen todos los derechos de los individuos, esas instituciones serán superfluas. Dejaran de tener una razón de ser.

Lo mismo sucede en nuestro caso. El día en que todas las áreas gestionen adecuadamente y sin intermediarios las solicitudes que de los ciudadanos; sin regateos ni cortapisas. Ese día, la dirección de información pública tendrá que dejar de existir. Ese es en realidad, yo creo, el destino que todos debemos desear para esta clase de instituciones.

7. ¿Dada la complejidad en la información que maneja el Tribunal, usted consideraría que tuviera un trato diferente respecto del resto de los Entes Públicos obligados en el DF?

Me parece que toda la información de las distintas dependencias de gobiernos, de los tres niveles y de todos los poderes, tiene el mismo nivel de complejidad. Las reglas generales sobre cómo tratar la información pública están dadas por la ley. Ahora bien, en el caso de la transparencia, como en casi cualquier otro caso de aplicación de reglas generales, ésta requiere de criterios particulares para cada caso en concreto. Por lo tanto, toda la información requiere, hasta cierto grado, un trato diferente. No es algo exclusivo de la información del Tribunal.

8. ¿Cuál es su opinión respecto de aquellas solicitudes que representan más del 50% del total anual en las que se pide información sobre ubicación de juicios?

Me parece que toda solicitud de acceso a la información, o al menos así hay que tomarlas, traen aparejado un interés legítimo. No creo que entre que sea proporcional la relación entre la complejidad de la información solicitada y la importancia de la solicitud. Todas las solicitudes son igualmente importantes, puesto que acarrear los intereses legítimos de distintos ciudadanos.

9. ¿Cómo se puede transparentar al Poder Judicial del Distrito Federal?

Bueno, según veo las cosas, no acepto la premisa sobre la que se sustenta esta pregunta. La transparencia no es una cuestión de aplicación “todo o nada”. No es posible evaluar a una institución únicamente como “transparente” u “opaca”. Me parece que hay grados y niveles. En este momento, me parece que el Poder Judicial es un Poder transparente. Pero este juicio lo emito desde el punto de vista del cumplimiento de todas las obligaciones que han sido impuestas por la ley. Pero como vengo diciendo, la transparencia o, mejor dicho, el compromiso con la transparencia, no debe quedarse únicamente en el cumplimiento de las obligaciones jurídicamente impuestas.

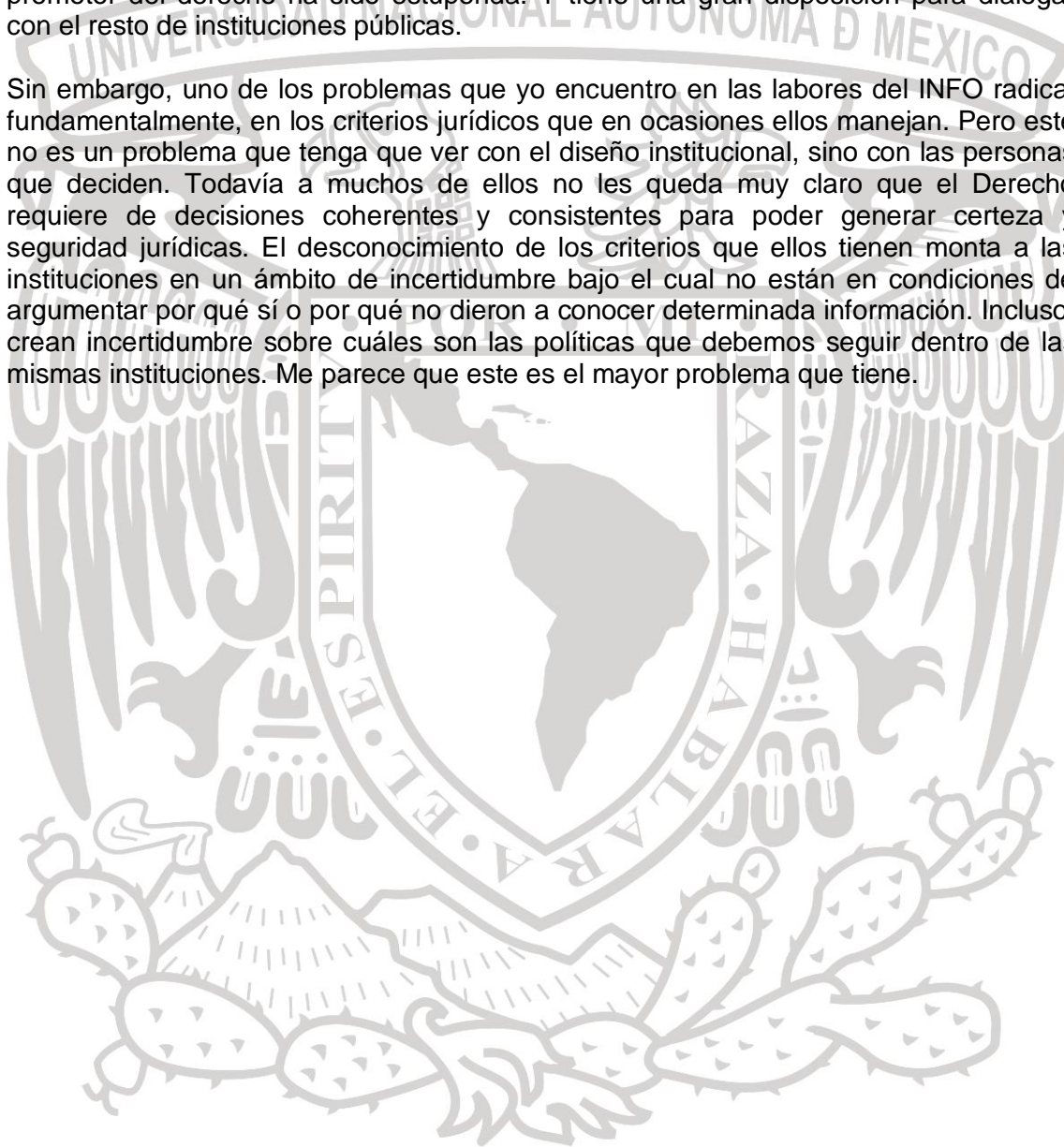
Los retos son muchos. Sin embargo, el estar consciente de los retos no te hace una institución menos transparente que otras o una institución opaca. Cambiaría la pregunta por ¿cuál sería la máxima expresión de la transparencia en el Poder Judicial? Si se acepta mi cambio, entonces, contestaría lo mismo que hace rato: “cuando el Poder Judicial, en lo particular, ya no requiera de una dirección de información pública, y cuando el D.F., en general, ya no requiera de un INFODF”.

10. En el artículo 63 de la ley de transparencia, se habla sobre las atribuciones que tiene el INFODF que según se señala son: dirigir y vigilar el cumplimiento de

la presente Ley y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones, ¿cuál es su opinión respecto de la actuación del INFODF? ¿Cree que el INFODF sobrepasa sus atribuciones o no las cumple?

Me parece que el INFO ha hecho una gran labor. Ha logrado subir los índices de transparencia de la ciudad de cero, hasta casi llegar a la excelencia. Su labor como promotor del derecho ha sido estupenda. Y tiene una gran disposición para dialogar con el resto de instituciones públicas.

Sin embargo, uno de los problemas que yo encuentro en las labores del INFO radica, fundamentalmente, en los criterios jurídicos que en ocasiones ellos manejan. Pero este no es un problema que tenga que ver con el diseño institucional, sino con las personas que deciden. Todavía a muchos de ellos no les queda muy claro que el Derecho requiere de decisiones coherentes y consistentes para poder generar certeza y seguridad jurídicas. El desconocimiento de los criterios que ellos tienen monta a las instituciones en un ámbito de incertidumbre bajo el cual no están en condiciones de argumentar por qué sí o por qué no dieron a conocer determinada información. Incluso, crean incertidumbre sobre cuáles son las políticas que debemos seguir dentro de las mismas instituciones. Me parece que este es el mayor problema que tiene.





¡MISIÓN CUMPLIDA!